

BOLETIN MENSUAL DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES



Vol. XII. N° 11.

1 al 30 de Noviembre de 1932.

Sección de Información
de la Sociedad de las Naciones.

SUMARIO

	Página		Página
I. <i>Resumen del mes</i>	477	VIII. <i>Cuestiones políticas</i>	493
II. <i>Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos</i>	478	1. Apelación del Gobierno chino	493
1. Trabajos de las Comisiones	478	2. Desacuerdo entre Bolivia y el Paraguay	496
2. Análisis de la Memoria francesa	481	3. Petición de ayuda por parte de Liberia	497
3. Resumen de las proposiciones del Reino Unido	483	IX. <i>Cuestiones sociales y humanitarias</i>	499
4. Tregua de armamentos	484	Modelo de Código administrativo para la aplicación del Convenio de 1931 sobre limitación de la fabricación y reglamentación de los estupefacientes	499
III. <i>Cuestiones jurídicas y constitucionales</i>	485	X. <i>Notas Iberoamericanas</i>	499
1. Acuerdos internacionales. — Registro de tratados	485	XI. <i>Reuniones futuras</i>	500
IV. <i>Conferencia económica y monetaria</i>	485		
Reunión de la Comisión preparatoria	485	<i>Tribunal Permanente de Justicia Internacional</i>	501
V. <i>Organizaciones técnicas</i>	487	1. Asunto relativo a la interpretación del Convenio de 1919 sobre el trabajo nocturno de las mujeres	501
Organización Económica y Financiera	487	2. Asunto relativo a la Administración del Príncipe de Pless	502
1. Proyecto de « Fondo de normalización monetaria »	487	3. Asunto relativo al estatuto jurídico de determinadas partes de Groenlandia oriental	502
2. Nomenclatura aduanera	489		
VI. <i>Cooperación Intelectual</i>	490		
1. Cinematógrafo educativo	490		
2. Reunión internacional de estudiantes	491		
VII. <i>Cuestiones administrativas</i>	491		
1. Reunión de la Comisión de Mandatos	491		
2. Frontera entre Siria y el Irac	491		
3. Ciudad Libre de Danzig : 1. El zloty como único medio de pago en los ferrocarriles del territorio; 2º Nombramiento del Alto Comisario de la Sociedad de las Naciones	492		

ANEJO

Resumen de las observaciones formuladas por el Gobierno japonés acerca del informe de la Comisión de Estudio 504

I. — Resumen del mes.

La actividad de la Sociedad de las Naciones durante el mes de noviembre se ha caracterizado por las reuniones del Consejo, de la Mesa de la Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos, de la Comisión preparatoria de la Conferencia económica y monetaria, de la Comisión de Mandatos y del Comité de especialistas para el Fondo de normalización monetaria.

El Consejo oyó las observaciones de los Representantes de los Gobiernos chino y japonés acerca del informe de la Comisión de Estudio, acordando que pasase a la Asamblea extraordinaria. Asimismo se ocupó del desacuerdo entre Bolivia y el Paraguay.

En materia de desarme, las Delegaciones francesa y británica presentaron nuevas proposiciones, y la tregua de armamentos fué renovada por un nuevo período de cuatro meses.

La Comisión preparatoria de la Conferencia económica y monetaria procedió a un cambio de impresiones preliminar.

II. — Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos.

I. — TRABAJOS DE LAS COMISIONES

De conformidad con las decisiones adoptadas el 26 de septiembre y el 15 de octubre ⁽¹⁾, la Mesa de la Conferencia, reunida del 3 al 22 de noviembre, bajo la presidencia del Sr. Henderson, examinó las ponencias del Sr. Bourquin sobre la cuestión de la fiscalización, del Sr. Pilotti sobre la prohibición de la guerra química, del Sr. Buero sobre los límites que han de fijarse para el calibre de la artillería pesada y el tonelaje máximo de los carros de combate, y del Sr. de Madariaga sobre el procedimiento a seguir para examinar las cuestiones concernientes a las fuerzas aéreas.

En lo referente a la fiscalización, la resolución adoptada el 23 de julio por la Comisión general decidió la creación de una « Comisión permanente del desarme cuya constitución y prerogativas serían, de manera general, las esbozadas en la parte VI del Proyecto de Convenio de la Comisión preparatoria de la Conferencia del desarme, con la extensión de facultades que la Conferencia estime necesaria ». Así, pues, la Mesa, de acuerdo con las proposiciones del ponente, se ocupó sucesivamente de las atribuciones, de los medios de fiscalización, de la composición y funcionamiento de esa Comisión permanente.

Después de discutir y adoptar un informe complementario, la Mesa acordó someter los puntos relativos a la fiscalización a un Comité de redacción integrado por juristas pertenecientes a los siguientes países : Bélgica, Reino Unido, Francia y Países Bajos. Quedó entendido que ese Comité de redacción prepararía textos susceptibles de ser incluidos en el proyecto de Convenio, debiendo ser sometidos a la Mesa antes de pasar a la Comisión general.

Acerca de la prohibición de la guerra química y de las infracciones de la prohibición de emplear armas químicas, bacteriológicas e incendiarias, la Mesa estimó que, antes de pronunciarse definitivamente, era necesario convocar el Comité especial para la cuestión de las armas químicas y bacteriológicas, a fin de someterle un cuestionario técnico.

En cuanto a la cuestión de la artillería pesada y de los carros de asalto, la Mesa reconoció que todavía no le parecía posible llegar a soluciones numéricas como las previstas en la resolución del 23 de julio.

Por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones de la resolución del 23 de julio, relativas a las fuerzas aéreas, la Mesa encargó a un Comité compuesto por dele-

(1) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 395.

gados de los países que estando representados en la Mesa, deseen formar parte de él, que, sobre la base de la citada resolución, examine las medidas a adoptar para dar efectividad a la prohibición del bombardeo aéreo, tanto en materia de aeronáutica civil, como en la de aeronáutica militar.

Ello no obstante, la Mesa decidió que, cualesquiera que sean las decisiones que estime deber adoptar en esa materia y los estudios que encomiende para dar efectividad a la resolución del 23 de julio, las decisiones definitivas solo se adoptarán ulteriormente, con el concurso de todos los países principalmente interesados en materia de aviación.

Por otra parte, enteróse la Mesa de un informe presentado por el Sr. Komarnicki (Polonia), sobre el estado de los trabajos del Comité para la reglamentación del comercio y de la fabricación particular y de Estado de armas y material de guerra. Después de una discusión, la Mesa aprobó el método de trabajo adoptado por el Comité e invitó al mismo y a sus Subcomités a reanudar sus tareas lo más pronto posible, pues el Comité debe examinar todos los aspectos del problema que se le ha sometido. Considerando decidido, desde luego, que las disposiciones relativas al comercio y a la fabricación de armas y material de guerra serán incluidas en el mismo instrumento jurídico que el Convenio para la reducción y limitación de los armamentos, rogó al Comité que determine en qué condiciones podría obtenerse la igualdad de trato : a) entre los países productores y no productores; b) entre los diferentes países contratantes (zonas especiales, etc.); c) entre la fabricación de Estado y la fabricación particular.

La Mesa invitó asimismo al Comité a examinar si, dentro del marco general de la fiscalización, ya adoptado por la Mesa, procedía prever modalidades técnicas más adecuadas para la fiscalización internacional del comercio y de la fabricación de armas.

Sobre la cuestión de la limitación y de la publicidad del material de guerra, la Mesa estimó que convenía aplazar toda fórmula definitiva hasta que se llegue a soluciones adecuadas en el seno de los organismos competentes de la Conferencia. Al mismo tiempo, la Mesa señaló a la atención del Comité la conveniencia de que se reúna la documentación necesaria relativa al sistema de licencias adoptado por los diferentes países y de que se estudie la posibilidad de elaborar un sistema internacional de licencias.

* * *

Celebró la Mesa dos reuniones excepcionales. El 4 de noviembre oyó una comunicación del Sr. Paul-Boncour (Francia) — que procedió a la entrega a la Mesa, el 14 de noviembre, de una « Memoria de la Delegación francesa » — y el 17 de noviembre, una exposición de Sir John Simon, en nombre del Gobierno del Reino Unido (1).

Después de la declaración de Sir John Simon, el Presidente, Sr. Henderson, puso de relieve que las proposiciones del Reino Unido, lo mismo que las de Francia, tenían principalmente por objeto indicar las bases sobre las cuales se podía esperar que la Conferencia pudiera proseguir sus trabajos. La coordinación indispensable de los proyectos y proposiciones sometidos a la Conferencia resultaría facilitada si Alemania participase de nuevo en los trabajos de la misma. Añadió que todas las delegaciones habían reconocido que las restricciones impuestas a Alemania y a sus ex aliados por el tratado de Versalles tendían a preparar la vía para una reducción general de los armamentos. El Sr. Henderson expresó el parecer de que sería difícil conseguir un resultado satisfactorio si no se resolvía el problema de la igualdad de derechos. Después de recordar las consideraciones expuestas a ese propósito, ya en la Memoria del Gobierno francés, ya en la exposición de Sir John Simon, ya en un reciente discurso del Primer Ministro de Italia, añadió que esas declaraciones propor-

(1) Como anejo se hallará un análisis de la Memoria de la Delegación francesa y un resumen de las declaraciones de Sir John Simon.

cionaban una base de discusión para buscar una solución permanente del problema de la igualdad de derechos. Cuando se entable la discusión, convendría, en todo caso, reconocer que las limitaciones de los armamentos de Alemania y de los de sus ex aliados, así como las limitaciones de los de todos los demás Estados, deben ser insertas en el Convenio elaborado por la Conferencia. Concluyó formulando la esperanza de que el Gobierno alemán acordaría bien pronto reanudar su participación en los trabajos de la Conferencia.

El Sr. Rosso (Italia) se asoció a las palabras del Presidente y del Representante del Reino Unido.

El Sr. Massigli (Francia) declaró confirmar, en nombre de su Gobierno, los textos en que éste había expresado su pensamiento sobre la cuestión de la igualdad de derechos, y se asoció a la esperanza formulada por el Presidente.

El Sr. Norman Davis (Estados Unidos) declaró que la tarea que incumbía a la Conferencia requería la estrecha colaboración de todas las naciones y, por consiguiente, de Alemania.

El General Burkhardt-Bukacki (Polonia) declaró que el problema de la igualdad de derechos debería ser pronto objeto de la deliberación de la Mesa, en estrecha relación con otros problemas de la Organización de la paz.

Los Representantes de Bélgica, de la U. R. S. S. y de Austria, y el Sr. Motta, Presidente de Honor de la Conferencia, formularon, a su vez, votos por que la Conferencia, completa con el regreso de la Delegación alemana, prosiga sus trabajos.

El Comité técnico de especialistas del Comité especial de los efectivos, reunido bajo la presidencia del General van Tuinen (Países Bajos), pidió a todas las delegaciones informaciones sobre sus fuerzas de policía y formaciones militares, a fin de determinar ulteriormente las fuerzas de esa índole que deban ser tomadas en consideración para el cálculo de los efectivos. Examinó las informaciones de los Estados que ya las han facilitado, a saber : Austria, Bélgica, Checoslovaquia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Polonia, Suecia, Suiza y Yugoslavia.

El Subcomité colonial, después de elegir Presidente al Sr. Moresco (Países Bajos) y Vicepresidente al Sr. Wilson (Estados Unidos), emprendió el estudio de los factores básicos para el cálculo del elemento irreductible de los efectivos de ultramar.

El Comité especial encargado del examen de las cuestiones relativas a la guerra química, incendiaria y bacteriológica, reunido bajo la presidencia del Sr. Pilotti (Italia), preparó las respuestas al cuestionario técnico que le había sometido la Mesa de la Conferencia.

El Comité técnico de la Comisión de gastos de defensa nacional terminó el examen de la documentación presentada por Alemania, Bélgica, Checoslovaquia, Dinamarca, Estados Unidos, Francia, India, Irlanda, Italia, Japón, Noruega, Países Bajos, Polonia, Rumanía, Reino Unido, Suecia, Suiza, U. R. S. S. y Yugoslavia.

Se está examinando la documentación de los países siguientes : Africa del Sur, Albania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Finlandia, Nueva Zelanda y Portugal.

Por otra parte, procedió a un primer cambio de impresiones sobre determinadas cuestiones especiales que le había sometido la Comisión de gastos de defensa nacional. Ocupóse especialmente de las fluctuaciones del poder de compra de las diferentes monedas, en sus relaciones con la publicidad y la limitación de los gastos de defensa nacional.

El Comité comenzó luego la preparación de su informe, que probablemente será comunicado a la Comisión de gastos hacia mediados de enero.

2. — ANÁLISIS DE LA MEMORIA FRANCESA

La Memoria francesa comienza por declarar que no pretende llevar por vías enteramente nuevas a la Conferencia, sino que ésta, después de estudiar la Memoria, podrá hallar un sistema combinado con las proposiciones anteriores y especialmente con las del Sr. Hoover.

Después de afirmar que está probado que las posibilidades de reducción de los armamentos dependen de las condiciones de seguridad existentes o que hayan de crearse, la Memoria pone de manifiesto que la Conferencia debe reforzar la defensa reduciendo las fuerzas de agresión y, para ello, determinar la forma de organización militar que, en una región dada y en condiciones políticas dadas, haga más difícil una agresión. El Gobierno francés estima que sería vano tratar de resolver todas las cuestiones planteadas, por medio de un plan de aplicación universal. Propone, pues, que además de un Convenio general de limitación, de reducción y de fiscalización de los armamentos, se prevea una organización aplicable a Europa.

El capítulo I declara que todas las Potencias deberían consagrar los principios admitidos como consecuencia del Pacto de París y reconocer que una guerra emprendida con violación de ese Pacto interesa necesariamente a las Potencias que, en caso de infracción o de amenaza de infracción del Pacto, tengan que concertarse. Además, toda infracción del Pacto de París llevaría consigo la prohibición de toda clase de relaciones económicas y financieras con el país agresor y las Potencias se obligarán a no reconocer ningún hecho consumado resultante de la violación de una obligación internacional.

El capítulo II explica que la entrada en vigor de los principios inscritos en el capítulo anterior deberá permitir a los miembros de la Sociedad de las Naciones dar su plena efectividad a las obligaciones derivadas del Pacto y especialmente a las del artículo 16.

El capítulo III expone un sistema concerniente a Europa, pero que no puede funcionar sino con la condición previa de que adhieron a él, si no la totalidad, al menos un número suficiente de Potencias, teniendo en cuenta su importancia y su situación geográfica. Este capítulo contiene a la vez las disposiciones políticas y las militares.

Las disposiciones políticas tienen por primordial objeto definir las condiciones en que cada uno de los contratantes tendrá derecho a la cooperación de los demás. Esa asistencia mutua deberá producirse en cuanto surja un ataque o una invasión debidamente comprobada por una Comisión de agentes diplomáticos y agregados militares, cuyos miembros serán nombrados por el Consejo de la Sociedad de las Naciones. Todos los contratantes deberán adherir al Acta general de arbitraje. En el caso de que uno de los Estados signatarios rehusase conformarse a los métodos de resolución pacífica de los desacuerdos o se negase a ejecutar una sentencia arbitral o judicial, o atenerse a la declaración del Consejo de la Sociedad de las Naciones por la cual haga constar la existencia de la violación de una obligación internacional, la otra Parte podrá recurrir al Consejo, el cual decidirá las medidas a adoptar; las Potencias contratantes prestarán su concurso para la ejecución de esa decisión. Las decisiones del Consejo serán adoptadas por mayoría.

Las disposiciones militares tienen doble objeto: reducir, según el principio de las proposiciones Hoover, el carácter ofensivo de las fuerzas nacionales, y especializar ciertos elementos con vistas a operaciones de primera urgencia de la acción común prevista en los artículos 8 y 16 del Pacto.

Para alcanzar el primero de esos fines, las fuerzas terrestres destinadas a la defensa de los Estados de la Europa continental serán reducidas a un tipo uniforme, el de un ejército de servicio de corta duración y de efectivo limitado. Para el cálculo de los efectivos deberán tomarse en consideración, de conformidad con el artículo 8 del Pacto, las condiciones especiales de cada Estado y principalmente las desigualdades y variaciones de recursos de reclutamiento de las Potencias signatarias, así

como la instrucción premilitar y la instrucción militar dada en formaciones políticas. Por último, se tendrán en cuenta los efectivos de las policías metropolitanas.

Los ejércitos nacionales no poseerán ningún material móvil poderoso, especialmente ninguno que permitiera el ataque de las fortificaciones permanentes. Por otra parte, cada Potencia tendrá, constantemente, a disposición de la Sociedad de las Naciones, como contingente de acción común, un número reducido de unidades especializadas, compuestas por tropas que presten servicio durante un período más o menos largo y dotada de material poderoso. Además de ese material especializado, el material móvil terrestre prohibido a los ejércitos nacionales será almacenado en cada Estado bajo fiscalización internacional, para ser puesto, llegado el caso, a disposición de la Parte a cuyo favor haya de realizarse una intervención colectiva.

Toda parte que se hallase en caso de legítima defensa recobraría el libre uso del contingente por ella mantenido, así como de las reservas de material constituidas en su territorio.

Se realizaría progresivamente la unificación del material de guerra de las Potencias; se organizaría una fiscalización regular y permanente con investigación anual, como *minimum*.

Las etapas sucesivas de realización de esa organización serían reguladas de manera que no haya aumento de fuerzas o de gastos de armamentos para ningún Estado, salvo excepción debidamente justificada y aceptada.

El capítulo IV trata de las fuerzas navales y de las fuerzas de ultramar, que no podrían ser afectadas directamente por el sistema continental definido en el capítulo III. Las fuerzas de ultramar deberán calcularse estrictamente y especializarse para las misiones particulares que les incumben.

En materia naval, los acuerdos regionales políticos, como un Pacto del Mediterráneo, facilitarían la reducción de las flotas de combate. De todas suertes, de conformidad con la proposición Hoover, lo esencial de las reducciones debería recaer sobre las clases de buques más ofensivas, mediante reducción cualitativa de las características fijadas.

En materia de reducción cuantitativa, convendría dejar intacta la relatividad actualmente existente entre los armamentos y, por consiguiente, a reserva de establecer un régimen especial para las flotas inferiores a 100.000 toneladas, aplicar el porcentaje uniforme de reducción admitido para los tonelajes globales declarados en 1931.

El proyecto prevé, además, que cada Estado que disponga de fuerzas navales, deberá, al primer llamamiento de la Sociedad de las Naciones, prestar con toda urgencia socorro al Estado víctima de una agresión, socorro que comprenderá una proporción de buques de cada categoría determinada de antemano por el Convenio.

En materia de armamentos aéreos, objeto del capítulo V, el proyecto recuerda que, el 23 de julio, la Conferencia había previsto ya la prohibición total del bombardeo aéreo y la supresión correlativa de la aeronáutica de bombardeo, a condición de que se establezcan garantías de seguridad concernientes a la aeronáutica no militar. Esos resultados podrían ser precisados dentro del marco de un sistema regional, en el cual participarían todas las grandes Potencias militares aéreas de la Europa continental o no continental. Debería crearse una « *Unión europea de transportes aéreos* », a fin de que exista un organismo internacional para la dirección y fiscalización de los transportes públicos por vía aérea, que ofrezca garantías contra el empleo de la aeronáutica civil para fines militares.

Además de prever se pongan a disposición de la Sociedad de las Naciones unidades aéreas especializadas, el proyecto francés estudia la creación de una fuerza aérea orgánicamente internacional, compuesta principalmente por los aparatos de bombardeo prohibidos a las aeronáuticas nacionales y cuyo personal sería reclutado entre voluntarios de diferentes nacionalidades, según un contingente a determinar.

Para terminar, la Memoria francesa proclama que todas las partes de ese plan son solidarias.

3. — RESUMEN DE LAS PROPOSICIONES DEL REINO UNIDO

Las proposiciones del Reino Unido tienen principalmente por objeto salvar las dificultades suscitadas por la petición del Gobierno alemán acerca de la igualdad de derechos.

Al presentar sus observaciones, el Gobierno británico advierte que el tratado de Versalles es un instrumento que obliga a sus signatarios y que, por consiguiente, no podría ser modificado sino de común acuerdo entre los mismos. Por otra parte, pone de relieve que el desarme impuesto a Alemania por ese tratado no era más que el prelude de una importante medida de desarme general que no se ha realizado todavía.

Las proposiciones británicas tienden, ante todo, a que los Estados europeos se unan en una afirmación solemne y declaren que en ninguna circunstancia tratarán de resolver, por medio de la fuerza, un desacuerdo cualquiera, presente o futuro, surgido entre ellos.

A juicio del Gobierno británico, el reconocimiento del derecho moral a la igualdad de trato, implica para Alemania, como para los demás Estados, la obligación de renunciar a recurrir a la fuerza. Según él, la petición de Alemania podría ser acogida en la medida en que no implique decisiones para volver a aumentar sus armamentos, y las limitaciones impuestas en esa materia a Alemania deberían ser inscritas en el mismo Convenio de desarme en que sean definidas las limitaciones concernientes a los armamentos de las demás Potencias. Además, el nuevo Convenio del desarme debería reconocer el principio de que las armas permitidas a los demás países, no deberían ser prohibidas a Alemania. En otros términos, debería reconocerse el principio de la igualdad cualitativa.

El Gobierno británico desea subrayar que no se trata, en este caso, sino de clases de armas y no del número de armas, y que esta última cuestión debe ser tratada separadamente más tarde. A su juicio, los medios y las etapas de aplicación de ese principio deberán ser objeto de discusiones detalladas, en las cuales sería esencial que Alemania tome parte.

Asimismo, para el Gobierno británico, el objeto de la Conferencia es realizar el máximo desarme positivo susceptible de obtener la adhesión general y no autorizar, en nombre de la igualdad, un acrecentamiento de la fuerza armada. La Conferencia debe conducir igualmente a la aplicación integral del principio de la igualdad, pero éste no puede tener en la práctica una realización inmediata.

El Gobierno británico estima que la tarea inmediata de la Conferencia debería ser elaborar un programa con vistas a una primera etapa y definir, si posible, las grandes líneas de otra etapa.

El Gobierno británico recomienda determinados métodos para aplicar esas proposiciones. Así, Alemania debería ser autorizada a construir buques de tipo igual al que fuera finalmente adoptado por las grandes Potencias navales. Una encuesta detenida ha demostrado que la cifra arbitraria de diez mil toneladas como límite para los buques de línea no obtendría la adhesión general. Sin embargo, el principio según el cual la reorganización de las fuerzas de combate de Alemania debe ser efectuada de manera que no vaya contra la limitación y reducción de los armamentos, exige que toda construcción que Alemania emprenda no aumente, en modo alguno, el tonelaje global de las categorías de unidades al cual está limitada actualmente su marina.

El Gobierno británico está dispuesto a limitar los cruceros a un tipo de buque de 7.000 toneladas armado con cañones de seis pulgadas, límite que corresponde aproximadamente al impuesto actualmente a Alemania. En lo que concierne a los submarinos, considera que el mejor medio de atender la petición formulada por Alemania sería su completa supresión.

Por otra parte, el Gobierno británico propone que todos los carros de asalto que excedan de cierto peso sean suprimidos y que el peso máximo sea fijado de manera

que queden prohibidos los carros de asalto especialmente adaptados a la ofensiva en el combate. Si se admitiese la igualdad de trato, sería imposible negar, en principio, a Alemania el derecho a poseer un número limitado de esas armas.

El Gobierno británico estima que el medio de conceder la igualdad de trato a Alemania en lo que concierne a las grandes piezas de artillería móvil, sería una reducción general del calibre. Este debería fijarse en 105 mm. como máximo.

En cuanto a las armas aéreas, el Gobierno británico estaría dispuesto, de común acuerdo con las demás Potencias, a suprimir enteramente todos los aparatos militares y navales y a prohibir todo bombardeo aéreo, estableciendo al mismo tiempo una fiscalización efectiva de la aeronáutica civil. Además, el Gobierno británico sugiere, como medida inmediata y práctica de desarme: la reducción de las fuerzas aéreas de las principales Potencias al nivel de las del Reino Unido; la reducción del 33 1/2 por ciento de todas las fuerzas aéreas del mundo así disminuidas, incluso las del Reino Unido; la limitación del peso de los aparatos a vacío de la aeronáutica militar a la cifra más baja sobre la que pueda obtenerse el acuerdo general. El Gobierno británico estima que si fuera posible realizar ese programa, sería razonable que Alemania se abstuviese de reclamar una aeronáutica militar o naval.

La admisión, en principio, de la petición presentada por Alemania, en lo que concierne a la igualdad de trato y a la libertad de reajustar sus fuerzas combatientes, debería estar subordinada, a juicio del Gobierno británico, a esta condición: el principio de la limitación y de la reducción de los armamentos no debería resultar infringido. En otros términos, si Alemania desea, por ejemplo, ser liberada de la cláusula que actualmente le prohíbe el servicio militar obligatorio, el número de hombres a los cuales se da actualmente la instrucción obligatoria de milicianos en Alemania debería reducirse, en una proporción a convenir, en una cifra igual a la de los soldados que efectúan un servicio prolongado. De la misma manera, la reducción de doce a seis años del tiempo de servicio de sus soldados, si fuera adoptada, estaría subordinada a que no se aumente el número de las reservas que efectúan un servicio prolongado. En ese caso, el número de tropas que efectúan un servicio en filas de larga duración, debería ser reducido de 100.000 a 50.000. Habría que proceder a cálculos detallados en cuanto a la proporción que convendría aplicar, pero el principio directivo debe subsistir, a saber que la reorganización de las fuerzas alemanas no implicaría un aumento de la potencia de agresión militar de Alemania.

El Gobierno británico acoge favorablemente las proposiciones del Presidente Hoover relativas a los efectivos militares y se declara dispuesto a aceptarlas como base de discusión. Admite igualmente, en principio, la constitución de una Comisión permanente de desarme, tal y como está definida en el Proyecto de Convenio, con la extensión de facultades que parezca necesario a la Conferencia, para hacer posible la aplicación efectiva del Convenio. Esa fiscalización debería ser fijada y aceptada de común acuerdo por todas las Potencias representadas en Ginebra.

4. — TREGUA DE ARMAMENTOS

Como es sabido (1), la Conferencia para la limitación y reducción de los armamentos había recomendado a los Gobiernos, el 23 de julio, que renueven por un período de cuatro meses, a contar del 1º de noviembre de 1932, la tregua prevista por la resolución de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, fecha 29 de septiembre de 1931.

En la reunión celebrada el 3 de noviembre por la Mesa de la Conferencia, el Presidente, Sr. Henderson, anunció que ningún Gobierno se había opuesto a la renovación de la tregua, y que ya habían comunicado su aceptación los Estados siguientes

Afganistán, Africa del Sur, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Reino Unido, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Dina-

(1) Véase *Boletín Mensual*, julio de 1932, p. 302.

marca, Egipto, España, Estonia, Estados Unidos de Norteamérica, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Estado Libre de Irlanda, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, México, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Siam, Suecia, Suiza, Turquía, Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas, Venezuela y Yugoslavia.

Añadió el Presidente, que diferentes Gobiernos habían indicado que esa aceptación dependía de la reciprocidad y que otras respuestas reiteraban las interpretaciones y observaciones presentadas en 1931 sobre el mismo asunto, interpretaciones y observaciones que parecían en armonía con la resolución y con el informe adoptado por la Décima tercera Asamblea.

De conformidad con el precedente de 1931, el Presidente propuso, pues, considerar renovada por cuatro meses, a partir del 1 de noviembre, por los Gobiernos que toman parte en la Conferencia, la tregua de armamentos, en las condiciones indicadas en la resolución y en el informe adoptados por la Asamblea en septiembre de 1931.

El Representante de Francia, Sr. Massigli, sin presentar ninguna objeción a esa proposición, recordó que su Gobierno había declarado no aceptar la tregua sino a condición de que fuese observada por los países vecinos de Francia. Ahora bien, el Sr. Massigli creía saber que, al menos uno de esos países no había respondido todavía. Por consiguiente, al aceptar la tregua deseaba señalar la situación que podría eventualmente crearse por ese hecho.

Después de tomar nota de las declaraciones del Delegado de Francia, la Mesa adhirió al procedimiento preconizado por el Presidente.

III. — Cuestiones jurídicas y constitucionales.

ACUERDOS INTERNACIONALES

Registro de tratados.

Entre los tratados y acuerdos internacionales registrados en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones durante el mes de noviembre del año en curso, conviene citar :

Un tratado de conciliación, resolución judicial y arbitraje entre Noruega y Portugal, firmado en Lisboa el 26 de julio de 1930; registrado a petición del Gobierno portugués;

Un tratado de amistad, comercio y navegación, tal y como ha sido modificado por el Protocolo del 30 de enero de 1931, entre Noruega y Persia, firmado en París el 8 de mayo de 1930; registrado a petición del Gobierno noruego;

Un convenio de extradición y ayuda judicial en materia penal entre Suecia y Checoslovaquia, firmado en Praga el 17 de noviembre de 1931; registrado a petición del Gobierno checoslovaco;

Un Convenio veterinario entre Bélgica y Polonia, firmado en Bruselas el 18 de diciembre de 1930; registrado a petición del Gobierno polaco.

IV. — Conferencia Económica y Monetaria.

REUNIÓN DE LA COMISIÓN PREPARATORIA

Del 31 de octubre al 9 de noviembre celebró en Ginebra su primera reunión, bajo la presidencia del Sr. Trip (Países Bajos), la Comisión preparatoria de la Conferencia económica y monetaria (1).

(1) Véase *Boletín Mensual*, agosto de 1932, p. 364.

La idea de una conferencia económica y monetaria tuvo su origen en la Conferencia de Lausana, una de cuyas tareas consistía en acordar « las medidas necesarias para poner remedio a las dificultades económicas y financieras que han provocado o amenazan prolongar la crisis de que el mundo sufre ».

En esa ocasión, la Conferencia de Lausana subrayó especialmente la necesidad de sanear las monedas nacionales y, por ese medio, hacer posible la abolición de la intervención de los cambios y la supresión de las dificultades de transferencia. Además, insistió en la conveniencia de facilitar que se reanude la actividad del comercio internacional.

Para conseguir esos fines, la Conferencia de Lausana invitó a la Sociedad de las Naciones a convocar una conferencia monetaria y económica. Estimó que procedía confiar el examen previo de esas cuestiones a una Comisión de especialistas. Esas cuestiones que, a su juicio, debían figurar en el orden del día de la próxima conferencia, versan principalmente sobre los puntos siguientes :

a) *En materia financiera* : política monetaria y créditos; dificultades relativas al cambio; nivel de los precios; circulación de capitales.

b) *En materia económica* : mejora del régimen de la producción y de los intercambios en lo que concierne especialmente a la política aduanera; prohibiciones y restricciones de importación y de exportación; contingentes y otros obstáculos que se oponen al comercio; acuerdos entre los productores.

De conformidad con la decisión de la Conferencia de Lausana y con las instrucciones del Consejo, la Comisión preparatoria estaba compuesta por dos especialistas (uno financiero y otro económico) nombrados por cada uno de los Gobiernos de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Japón, Reino Unido y Estados Unidos de Norteamérica; por un especialista designado por el Gobierno noruego; por tres especialistas financieros y otros tres especialistas económicos delegados por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, y por dos especialistas financieros designados por el Banco Internacional de Pagos.

Defiriendo a la invitación de la Conferencia de Lausana, el Consejo constituyó un Comité de organización, a fin de adoptar medidas prácticas para la preparación y convocación de la Conferencia monetaria y económica. Ese Comité, presidido por Sir John Simon, está integrado por los Representantes de Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Japón, Noruega y Estados Unidos de Norteamérica.

A propuesta del Comité de Organización, la Comisión preparatoria se ha agregado tres representantes de la Organización Internacional del Trabajo y un representante del Instituto Internacional de Agricultura para la parte de su trabajo relat va a las materias en las cuales esas instituciones son competentes.

La Comisión preparatoria tenía por misión proceder a un examen preliminar de las cuestiones indicadas por la Conferencia de Lausana y preparar el orden del día de la Conferencia monetaria y económica. Acordó dividirse en dos Subcomités : uno para las cuestiones financieras y otro para las cuestiones económicas, presididos respectivamente por el Sr. Beneduce (Italia) y por el Sr. van Langenhove (Bélgica).

Las deliberaciones pusieron bien pronto de manifiesto que la Comisión no debía limitarse, si posible, a elaborar un simple orden del día anotado o a formular sugerencias, sino que debía esforzarse por someter proposiciones concretas a la Conferencia monetaria y económica.

Esas deliberaciones tenían por objeto reconocer el terreno, a fin de determinar los problemas que debería tratar la Conferencia monetaria y económica y analizar los medios por los cuales esos problemas podrían tener su mejor solución mediante una acción internacional.

Después de un cambio preliminar de impresiones que contribuyó grandemente a facilitar la mutua comprensión y el acuerdo sobre esos dos puntos, la Comisión aplazó sus trabajos para dar tiempo a que los especialistas prosigan en sus países los estudios y consultas necesarios para el éxito de la obra emprendida.

Entre tanto, la Comisión preparatoria encargó al Presidente que adopte las

medidas necesarias para asegurar eficazmente la coordinación de los trabajos en curso. Esos trabajos tienen por objeto formular proposiciones concretas que serán elaboradas en la próxima reunión.

El 22 de noviembre, el Comité de Organización constituido por el Consejo, se enteró de los resultados obtenidos por los especialistas en su primera reunión. Con ese motivo, el Presidente, Sir John Simon, dirigió una comunicación al Presidente de la Comisión preparatoria informándole de que el Comité de Organización deseaba convocar la Conferencia monetaria y económica en la fecha más próxima posible, si bien dando tiempo a la Comisión preparatoria para conducir a buen término su tarea, « teniendo en cuenta el lapso de tiempo que debe transcurrir necesariamente entre el envío del orden del día provisional a los Estados y la fecha de la reunión de la Conferencia ».

El Presidente explica en su comunicación, que el Comité de Organización espera que la Comisión preparatoria podrá presentarle su orden del día anotado en la reunión que piensa celebrar en la segunda parte del mes de enero a fin de fijar la fecha de convocación de la Conferencia. Añade que, si la Comisión no hubiera podido terminar la anotación del orden del día o si desease completar el mismo en atención a circunstancias ulteriores, siempre le sería posible hacerlo, a condición de que los problemas más importantes estén comprendidos en la lista de cuestiones que se unirá a la convocatoria.

La Comisión preparatoria se reunirá de nuevo el 9 de enero de 1933.

* * *

Tomaron parte en los trabajos de la primera reunión de la Comisión los Sres. : Vocke y Posse (Alemania), Francqui y van Langenhove (Bélgica), Rist y Parmentier (Francia), Beneduce y Tassarini (Italia), Kawai y Tsuchida (Japón), Sir Frederick Leith-Ross y Mr. Philipps (Reino Unido), Sres. May y Williams (Estados Unidos), Jahn (Noruega); Sres. Ryti (Finlandia), de Nickl (húngaro), Baranski (polaco), Musy (suizo), Dvoracek (checoslovaco), especialistas designados por el Consejo (1); — Sres. Trip (holandés) y Fraser (Estados Unidos), especialistas designados por el Banco Internacional de Pagos; — Sres. Weigert (alemán), Oerste (danés) y Jouhaux (francés) designados por la Organización Internacional del Trabajo; — Sr. de Michelis (italiano) designado por el Instituto Internacional de Agricultura.

V. — Organizaciones técnicas.

Organización Económica y Financiera.

1. — PROYECTO DE « FONDO DE NORMALIZACIÓN MONETARIA »

Se ha comunicado a los Estados miembros el informe del Comité de especialistas a los cuales el Consejo, a petición de la Comisión de Estudio para la Unión Europea, había encargado « el examen y elaboración detallada y completa del proyecto de Fondo de normalización monetaria previsto por las resoluciones de la Conferencia de Stresa ».

Pero ese informe, como lo advierte el mismo Comité, contiene nó el proyecto detallado que se le había pedido, sino un simple esbozo, y establece determinados principios generales que deben dirigir la aplicación futura del Fondo. En efecto, los especialistas han estimado que, debido a la incertidumbre de la situación, les era imposible proceder de otra manera desde el punto de vista técnico.

(1) El sexto especialista designado por el Consejo, Sr. Prebisch (argentino), no pudo asistir a esta reunión.

El Fondo tendrá por objeto ayudar a la normalización de las condiciones monetarias en la Europa central y oriental.

Solo se examinará la conveniencia de su intervención en el caso de que los países interesados ofrezcan seguridades suficientes en lo concerniente a la abolición más rápida posible de las restricciones puestas a los intercambios comerciales y al mantenimiento o restablecimiento de la estabilidad monetaria.

La acción del Fondo revestirá, en principio, la forma de apertura de créditos destinados a proporcionar al Banco de emisión una segunda línea de reserva.

Así, en caso de necesidad, el Fondo podrá hacer anticipos cuyo producto servirá para reforzar el Banco central.

La duración de las operaciones no excederá de dos años; sin embargo, podrán ser renovadas, a condición de que la duración total no exceda de tres años.

Serán exigidas las garantías necesarias.

El importe a que debería elevarse el Fondo de normalización monetaria no se ha fijado. Solo una parte deberá ser entregada al contado; el saldo solo se pedirá si fuese necesario.

Las partes contributivas al Fondo serían suscritas por los Gobiernos en una proporción que no se ha determinado todavía.

La administración del Fondo se basaría en dos principios: 1º dicha administración debería ser confiada al Banco Internacional de Pagos; 2º debería establecerse y mantenerse un contacto entre el Banco Internacional de Pagos y el Comité Financiero de la Sociedad de las Naciones.

El Fondo percibiría los intereses y comisiones adecuados. Las cantidades así percibidas pasarían a las reservas, después de deducidos los gastos.

El Fondo de normalización monetaria estará funcionando durante 5 años, a partir de su constitución efectiva. No podrá contraerse por medio de ese Fondo ninguna obligación cuyo vencimiento sea posterior a la expiración del tercer año más allá de la duración de operación fijada así. A la expiración, el activo será repartido entre los suscriptores proporcionalmente a sus suscripciones.

*
* *

El Comité de especialistas recuerda en su informe, que la misma Conferencia de Stresa, al sugerir la creación de un Fondo de normalización monetaria, no ha previsto que empiece a funcionar inmediatamente. Por el contrario, ha insistido en que los países que tomen prestado cumplan previamente diversas condiciones esenciales, a saber: el reajuste de la balanza de pagos, el restablecimiento de toda la economía nacional sobre bases sanas, la restauración definitiva de la nivelación presupuestaria y la ordenación de las deudas exteriores mediante negociaciones con los acreedores. El Fondo de normalización monetaria no debería intervenir más que en la última fase de la restauración monetaria de un país determinado.

La intervención del Fondo no constituye más que uno de los medios de asegurar un restablecimiento monetario. Esas restauraciones monetarias han sido realizadas en anteriores ocasiones, por medio de créditos concedidos por los Bancos centrales o comerciales, por medio de empréstitos a largo plazo, y por otros diversos procedimientos. Con la creación del Banco Internacional de Pagos se aportaron, hace algunos años, nuevas facilidades en esa materia.

El Comité de especialistas estima que dada la conmoción actual de los sistemas monetarios y las peticiones de ayuda que pueden producirse simultáneamente, esos diversos métodos que, sin duda, habrán de desempeñar su papel, no serán probablemente suficientes, y de aquí el interés de la fórmula imaginada en Stresa.

El Comité de especialistas, que estuvo reunido del 26 de octubre al 1 de noviembre, bajo la presidencia del Sr. Bachman, Presidente del Banco Nacional Suizo, estaba compuesto como sigue:

Sr. Bruins, Real Comisario del Banco Holandés;

- Sr. Dayras, Inspector de Finanzas, Comisario del Gobierno francés en el Banco de Estado de Marruecos;
- Sr. Di Nola, Director General del « Instituto Italiano di Credito Fondiario »;
- Sr. Cecil Kisch, Financial Secretary, India Office (London);
- Sr. Mlynarski, Profesor de la Escuela de Altos Estudios Comerciales de Varsovia, ex Vicegobernador del Banco de Polonia;
- Sr. Momtchiloff, Gobernador del Banco Nacional de Bulgaria;
- Sr. Müller, Director de la Reichsbank;
- Sr. Protitch, Director del Banco Nacional de Yugoslavia;
- Sr. Van Zeeland, Director del Banco Nacional de Bélgica.

2. — NOMENCLATURA ADUANERA

El proyecto de nomenclatura aduanera elaborado por el Subcomité de especialistas ha sido comunicado a los Gobiernos con las notas y comentarios que lo acompañan.

El fin perseguido por la Conferencia económica internacional de 1927 al recomendar ese trabajo, fué introducir orden, claridad y, sobre todo, sencillez y uniformidad, en la nomenclatura de los aranceles aduaneros.

La profunda diferencia que existe entre las nomenclaturas de los diversos aranceles aduaneros se debe, por una parte, a la estructura económica particular de cada país, que naturalmente debe reflejarse en su arancel, y, por otra parte, a la diversidad de criterios formales y sistemáticos con arreglo a los cuales son divididos los productos en clases y en partidas. Así es que las partidas de los aranceles aduaneros actuales no coinciden sino raramente. Hasta las mismas definiciones de los productos difieren con frecuencia: la lectura de los aranceles constituye una fuente continua de confusiones y de incertidumbres, y su aplicación ocasiona a menudo litigios entre las administraciones de aduana y los comerciantes.

El proyecto de nomenclatura aduanera propuesto por el Subcomité de especialistas clasifica las mercancías en 86 capítulos, agrupados en 21 secciones. Para el reparto de las mercancías dentro de cada capítulo, se tienen en cuenta, separada o conjuntamente, el origen, los procedimientos de fabricación, el grado de elaboración, y la importancia económica. En algunos casos, los especialistas han llegado hasta a tomar en consideración la clase de embalaje (por ejemplo para la subdivisión de las conservas de legumbres, de carnes, de pescados) y excepcionalmente, el destino: así, en el capítulo consagrado a los abonos, se han incluido productos que pueden servir para otros usos, pero que normal o principalmente se destinan a abonos.

El proyecto contiene partidas principales o básicas, segundas partidas y, a veces, partidas terceras y cuartas.

El Subcomité estima que solo deberían ser obligatorias las partidas principales — dejando a las demás carácter facultativo —, con la reserva de que los Estados que crean deber subdividir las partidas principales, estarían obligados a aceptar para esas subdivisiones las subpartidas fijadas en el proyecto.

El sistema considerado así, dejaría intacta la facultad de elaborar un arancel que responda a las exigencias económicas y fiscales de cada Estado. Esa adaptación del proyecto de la Sociedad de las Naciones a las necesidades especiales de los diferentes países, por el juego de la extensión y de la compresión de las partidas secundarias, no afectaría en nada a la estructura de la nomenclatura común. La clasificación de las mercancías se efectuaría en todas partes con arreglo a los mismos principios. El contenido de cada rúbrica estaría deslindado en todas partes de manera precisa e idéntica y los mismos términos designarían en todas partes los mismos productos. La unificación de las nomenclaturas aduaneras significaría, en suma, la unificación de la terminología aduanera y eliminaría las causas de incertidumbre y de equívoco acerca de la interpretación de los aranceles.

Al comunicar el proyecto a los Gobiernos, el Secretario General de la Sociedad de las Naciones ha llamado su atención sobre el procedimiento siguiente, preconizado para poner en vigor la nomenclatura : consulta de los elementos interesados de la industria y del comercio; en vista de los resultados de esa consulta, cada Gobierno dará a conocer las observaciones que se hubiesen hecho y que él haya creído tomar en consideración; examen de esas observaciones por el Comité de especialistas, el cual procederá, si conviene, a la revisión del proyecto, a fin de que sea aceptable para todos los Estados.

Se ha rogado a los Gobiernos que comuniquen sus observaciones sobre el proyecto en cuestión antes del 1 de julio de 1933.

VI. — Cooperación Intelectual.

1. — CINEMATÓGRAFO EDUCATIVO

El Consejo de Administración y el Comité ejecutivo permanente del Instituto Internacional de Cinematógrafo Educativo se reunieron en Roma a fines de octubre y examinaron la actividad del Instituto ⁽¹⁾.

Esa actividad, cuyo alto valor puso de relieve con satisfacción el Consejo de Administración, se ha manifestado ya en diversos órdenes por sus positivos resultados. Así, el Instituto ha elaborado una enciclopedia cinematográfica que será publicada en breve cuando esté definitivamente terminada. Por otra parte, a fin de facilitar la adopción del Protocolo sobre la circulación de películas de carácter educativo, el Instituto ha preparado un reglamento de aplicación que será sometido a la aprobación de los Gobiernos, al mismo tiempo que el proyecto de Protocolo revisado por la Asamblea ⁽²⁾.

En lo que concierne a lo futuro, el Consejo de Administración ha trazado las líneas generales del programa del Instituto. Ha decidido aceptar la colaboración que algunos grupos de productores de películas están dispuestos a prestar a la Sociedad de las Naciones para dar a conocer su obra ⁽³⁾. A ese efecto, se creará un Comité consultivo y técnico formado por representantes de diversas agrupaciones de productores interesados. Si bien ese Comité estaría enteramente a la disposición de la Sociedad de las Naciones, sería agregado al Instituto, y constituido y convocado por él.

El Consejo de Administración aprobó en principio la convocación, bajo los auspicios del Instituto, de un Congreso internacional de la enseñanza por el cinematógrafo. Ese congreso tendría por objeto estudiar los servicios que puede prestar el cinema, tanto en la enseñanza de las ciencias propiamente dichas, como en la formación de la juventud, y en la orientación y enseñanza profesionales. A él asistirían representantes de los centros pedagógicos y delegados de las instituciones o de las Comisiones nacionales que se ocupan de los aspectos educativos del cinema, así como de los productores de películas.

En el curso de la reunión, el Consejo de Administración hubo de ocuparse de otras diversas cuestiones inscritas en el orden del día del Instituto, especialmente de las del derecho de autor en materia de escenario, de las películas recreativas para la infancia, de las películas sobre el folklor, del derecho moral en materia de escenario, de la misión del cinema para ocupar el tiempo libre de los obreros, etc.

Por último, encargó al Instituto que prosiga sus estudios e investigaciones sobre esos diferentes extremos.

(1) El Comité ejecutivo permanente del Instituto se reunió antes y después que el Consejo de Administración. Primero para preparar los trabajos de este último y luego para acordar las medidas necesarias para la aplicación de sus resoluciones.

(2) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 418.

(3) Véase *Boletín Mensual*, julio de 1932, p. 338.

2. — REUNIÓN INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES

Convocadas por el Instituto internacional de Cooperación Intelectual, las Organizaciones internacionales de estudiantes han celebrado en París su 5ª reunión anual.

Era objeto de esa reunión examinar ciertas cuestiones que interesan a la vida moral y material de los estudiantes y proseguir la acción recientemente emprendida por las asociaciones de estudiantes a favor del desarme moral.

En la reunión se estudió igualmente las modalidades de distribución de la tarjeta internacional de identidad del estudiante.

Estaban representadas las Asociaciones siguientes : Confederación internacional de estudiantes; Ayuda mutua universitaria internacional; Federación internacional de Mujeres con títulos universitarios; Federación universal de asociaciones cristianas de estudiantes; Federación universitaria internacional pro Sociedad de las Naciones; Pax Romana y Unión mundial de estudiantes judíos.

VII. — Cuestiones administrativas.

1. — REUNIÓN DE LA COMISIÓN DE MANDATOS

El día 3 de noviembre comenzó la vigésima segunda reunión de la Comisión de Mandatos, la cual no había terminado sus trabajos al finalizar el mes, pues es ésta la única reunión que ha celebrado este año.

En el próximo número del *Boletín Mensual* se dará cuenta de los trabajos de la Comisión de Mandatos.

2. — FRONTERA ENTRE SIRIA Y EL IRAC

El Consejo, en su reunión del 25 de noviembre, y en presencia de Noury Bajá, Representante del Irac, y del Presidente de la Comisión de Mandatos, adoptó definitivamente la línea fronteriza entre el Irac y Siria, propuesta por la Comisión de Estudio y que el Consejo había aceptado, en principio, el 3 de octubre último (1).

Se recordará que, en esa ocasión, el Consejo, antes de adoptar una decisión definitiva, había invitado a la Comisión de Mandatos a comunicarle a la mayor brevedad su parecer desde el punto de vista de « los intereses de los territorios en causa ».

La Comisión de Mandatos, reunida en Ginebra desde el 3 de noviembre, ha comunicado al Consejo sus conclusiones, declarando que « el informe de la Comisión de Estudio, único elemento de apreciación, no le parecía contener ninguna información que le permitiera afirmar que el trazado de la frontera propuesto no sea conforme a los intereses de los territorios en causa ».

El Representante de Italia, Barón Aloisi, puso de relieve que la Comisión de Mandatos había hecho lo posible por dar un luminoso informe sobre el trazado propuesto por la Comisión. Subrayó que la Comisión había querido informar al Consejo de que, aunque se le había sometido toda la documentación, no había podido expresar una opinión formal y asumir una responsabilidad que, según ella, solo correspondía a la Comisión de Estudio, la cual había dispuesto de medios de información directos. El Barón Aloisi alegó que el Consejo debería, en casos semejantes, poner a la Comisión de Mandatos en condiciones de formular un parecer motivado, a fin de que responda a los fines para que fué creada por el Pacto.

(1) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 420.

3. — CIUDAD LIBRE DE DANZIG

1º *El zloty como único medio de pago en los ferrocarriles del territorio.* — *Cuestión de la acción directa.* — El Alto Comisario interino de la Sociedad de las Naciones en Danzig, Sr. Helmer Rosting, había sometido al Consejo una petición de la Ciudad Libre de Danzig solicitando que la promulgación del decreto polaco por el que se establecía que, a partir del 1 de diciembre, el zloty sería el único medio de pago en los ferrocarriles polacos del territorio de Danzig, sea considerada como una : « acción directa » (1).

En su reunión del 23 de noviembre, el Consejo, a propuesta de su ponente, el Representante del Reino Unido, encargó a los Representantes de España y de Noruega que colaborasen con aquel para buscar una solución.

El 25 de noviembre expuso el ponente al Consejo el estado de las negociaciones. Explicó que el Representante de la Ciudad Libre de Danzig alegaba que el decreto del Gobierno polaco era contrario a las obligaciones contractuales de Polonia y constituía un caso de « acción directa ». Añadió que el Representante de Polonia justificaba la promulgación del decreto por razones de carácter práctico, pues los ferrocarriles de Danzig son administrados por las autoridades polacas. El Gobierno polaco, que deseaba el empleo de la moneda polaca, no consideraba, en modo alguno, esa decisión como una « acción directa ».

Comunicó el ponente, por lo demás, que había elaborado con sus colegas un proyecto de acuerdo, pero que no había podido obtener todavía la aceptación de las Partes. Puso de relieve que debido a la inminente entrada en vigor del decreto, era indispensable consultar a un Comité de jurisconsultos.

Antes de que el Comité de jurisconsultos se hubiese reunido, se comunicó al Consejo, el 28 de noviembre, que el Alto Comisario le rogaba retirase de su orden del día la petición formulada por la Ciudad Libre de Danzig.

En su nota al Consejo, el Alto Comisario explicaba que la cuestión había sido resuelta por un acuerdo firmado el 26 de noviembre por el Sr. Beck, Ministro de Asuntos Exteriores de Polonia, y el Sr. Ziehm, Presidente del Senado de la Ciudad Libre de Danzig (2).

Con ese motivo, el ponente, después de tomar nota con satisfacción de los esfuerzos de conciliación de las Partes interesadas, felicitó al Alto Comisario, cuyo « incansable celo y habilidad diplomática había contribuido a ese resultado ». Recordó, por otra parte, que el proyecto de compromiso presentado a las Partes y que había sido substituido por el acuerdo directo del 26 de noviembre, preveía la constitución de un Comité compuesto por tres miembros del Consejo, para estudiar la revisión del procedimiento relativo a la acción directa.

Tomando esa proposición en consideración, el ponente pidió al Consejo que la adoptase.

El Consejo adhirió a ese punto de vista y rogo a su Presidente que constituya el Comité en cuestión, con encargo de presentar un informe en el mes de enero próximo, después de haber oído a las Partes.

2º *Nombramiento del Alto Comisario de la Sociedad de las Naciones en Danzig.* --- El Consejo decidió el 28 de noviembre, a propuesta del Representante del Reino Unido y a petición de los Gobiernos polaco y danzigués, prorrogar el mandato del Sr. Helmer Rosting, Alto Comisario interino de la Sociedad de las Naciones en Danzig, hasta el 1 de febrero de 1933.

(1) Véase *Boletín Mensual*, mayo de 1932, p. 226.

(2) Ese acuerdo regula asimismo los puntos siguientes que estaban en litigio : trato aplicable a los nacionales polacos y a otras personas de origen y de idioma polacos en el territorio de Danzig; gastos escolares que incumben a la Administración polaca de ferrocarriles; venta de ciertos periódicos polacos en el territorio de la Ciudad Libre y venta de ciertos periódicos danzigués en el territorio de Polonia.

VIII. — Cuestiones políticas.

1. — APELACIÓN DEL GOBIERNO CHINÓ

El Representante del Japón en el Consejo remitió, el 18 de noviembre, al Secretario General, las observaciones de su Gobierno acerca del informe de la Comisión de Estudio constituida en virtud de la resolución del 10 de diciembre de 1931 (1).

En anejo a este número se hallará un análisis de ese documento.

De conformidad con su resolución del 24 de septiembre (2), el Consejo se reunió el 21 de noviembre para examinar el informe de la Comisión de Estudio.

El Presidente, Sr. de Valera, rindió homenaje a Lord Lytton y a los demás miembros de la Comisión de Estudio — que respondiendo a la invitación del Consejo se habían trasladado a Ginebra — por la notable manera como habían cumplido su cometido. Añadió que los trabajos realizados por la Comisión constituían un precedente de inmenso valor. Recordó luego, desde el punto de vista del procedimiento, que el Consejo había sometido a la Asamblea, el 19 de febrero, el desacuerdo chino-japonés, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 15 del Pacto y había tomado nota de que se proseguirían las medidas adoptadas para obtener las informaciones necesarias al examen del desacuerdo. Por su parte, la Asamblea había decidido, el 11 de marzo, la constitución de un Comité de diez y nueve miembros y había rogado al Consejo que facilitase a ese Comité, juntamente con sus observaciones eventuales, la documentación que estimara deber someter a la Asamblea.

El Sr. Matsuoka, Representante del Japón, presentó varias observaciones encaminadas a completar las que ya había formulado su Gobierno. Después de haber manifestado que su país, que apreciaba en alto grado los esfuerzos y el trabajo notable de la Comisión de Estudio, se hallaba de acuerdo con pasajes y hasta con secciones enteras del informe, declaró que, ello no obstante, ese informe, en sus conclusiones y deducciones, no parecía tan completo ni adecuado como hubiera podido serlo un documento basado en un estudio más prolongado del problema; especialmente en cuanto a la situación en China, el informe adoptaba una actitud más bien optimista y confiada, que el Japón no podía aprobar. Refiriéndose a la existencia en China de boicoteo sistemático, preguntó por qué ese boicoteo « cuando reviste un carácter oficial o semi oficial » no sería condenado y declarado fuera de la ley por la Sociedad de las Naciones.

Después de denunciar la acción antijaponesa metódicamente proseguida en Manchuria, negó que las operaciones militares japonesas de los días 18 y 19 de septiembre de 1931 no pudieran ser consideradas como medidas de legítima defensa. Explicó que su país no había sometido el asunto de Manchuria a la Sociedad de las Naciones, porque el sentimiento nacional japonés no habría admitido ninguna intervención exterior en la cuestión y porque semejante apelación hubiera comprometido la situación de los nacionales japoneses (incluso de los coreanos) en Manchuria. « Estamos enteramente de acuerdo — añadió — con la declaración de la Comisión según la cual la vuelta al *statu quo ante* en Manchuria sería una solución poco satisfactoria, pero estamos en absoluto desacuerdo con ella cuando declara que el mantenimiento y el reconocimiento del régimen actual en Manchuria no constituiría tampoco una solución satisfactoria. El establecimiento del Estado Manchukuo nos parece la única solución posible ».

Luego de declarar que el « nuevo Estado » no debía su organización a una iniciativa japonesa, manifestó entera confianza en el porvenir del Manchukuo.

(1) Véase *Boletín Mensual*, diciembre de 1931, p. 502.

(2) Véase *Boletín Mensual*, septiembre de 1932, p. 373.

El Sr. Matsuoka terminó diciendo :

Es injusto hacer responsable al Japón de lo que ha pasado en Manchuria. Nosotros no hemos buscado esos cambios. Si China, en su totalidad, o solamente Manchuria, hubiera sido gobernada convenientemente, si los derechos, los intereses y la existencia del pueblo japonés no hubiesen estado expuestos a esfuerzos deliberados de destrucción, ese cambio no se habría producido. Hemos obrado espontáneamente para nuestra defensa personal y, cuando hemos obrado, el movimiento de independencia se desarrolló espontáneamente.

..... No hemos violado ni el Pacto de la Sociedad de las Naciones, ni el tratado de las Nueve Potencias, ni el Pacto de París.

Yo quisiera pedir al Consejo que considerase lo que ha hecho el Japón desde que abrió sus puertas, hace ochenta años, a las relaciones con el extranjero. Durante trescientos años — es decir más tiempo que ninguna otra nación — no hemos tenido guerra exterior. Desde entonces, hemos estado mezclados en varias guerras. ¿Hemos buscado jamás, en esas guerras, otra cosa que nuestra propia seguridad contra las amenazas de los otros? No. Por otra parte, ¿durante cuántos años el estado de las cosas en China ha constituido una amenaza para la paz del mundo y durante cuántos años todavía seguirá siendo así?

La política, la esperanza, la voluntad de mi país es mantener la paz. No queremos guerra con ninguna nación. No queremos nuevos territorios. No somos agresores. Deseamos profunda y sinceramente el bienestar de nuestra gran vecina.

Desde hace decenas de años, las desfavorables condiciones que en China prevalecen han constituido una peligrosa influencia, mientras que la política del Japón ha sido la influencia estabilizadora y protectora en el Lejano Oriente, como lo demuestran los hechos históricos. La nación japonesa comprendería difícilmente la actitud de las Potencias occidentales, si nos acusasen de lo contrario.

El Representante de China, Sr. Wellington Koo, después de hacer el elogio del trabajo de la Comisión de Estudio, puso de relieve que China está atravesando un período de incertidumbre inevitable, a consecuencia del paso de Imperio con cuatro mil años de ancianidad, al estado de una democracia moderna. Una de las mayores dificultades que había encontrado China en su trabajo de unificación y de reconstrucción interior, eran las repetidas tentativas del Japón para impedir su realización. Después de denunciar « la política expansionista tradicional del Japón », proclamó que el boicoteo chino de las mercancías japonesas no constituía sino una medida de legítima defensa. El nacionalismo chino no se basa realmente en sentimientos antiextranjeros, pero existe, por el contrario, un sentimiento nacional provocado por la política tradicional del Japón, que tiende a dominar y a conquistar a China.

Luego de citar los pasajes del informe de la Comisión de Estudio relativos a los acontecimientos de los días 18 y 19 de septiembre de 1931 en Mukden, hizo constar que el Japón había separado por la fuerza treinta millones de chinos de sus otros compatriotas.

Declaró a continuación el Sr. Wellington Koo, que estaba de acuerdo con uno de los principios afirmados por la Comisión de Estudio, a saber el de que toda solución debería conformarse a las disposiciones del Pacto de la Sociedad de las Naciones, del Pacto de París y del tratado de las Nueve Potencias, de Washington, y terminó diciendo :

Ha llegado para la Sociedad de las Naciones el momento de adoptar una acción pronta y eficaz. Vacilar todavía daría lugar no solo a nuevas efusiones de sangre y a nuevos sufrimientos para los 30 millones de chinos de Manchuria, sino que también afectaría quizás irremediablemente a la confianza general en la eficacia de esta gran institución de paz. El 24 de octubre de 1931, el Sr. Briand, distinguido apóstol de la paz, cuya memoria todos veneramos, decía cuando dirigía en el Consejo el debate sobre esta misma cuestión chino-japonesa, que prolongar esta situación « sería mantener un estado de malestar que ya ha durado demasiado ». Desde entonces ha transcurrido más de un año y ese lapso de tiempo ha representado para China un nuevo sacrificio de decenas de miles de vidas inocentes y, literalmente, de nuevos miles de millones de dólares de bienes destruidos, a consecuencia de la continua agravación de toda la situación, causada

por la extensión de las operaciones militares japonesas en Manchuria, en Shanghai y en Tientsin. Actualmente la situación es tal que nos hallamos en presencia, no solo de una amenaza para la existencia de China, sino también de un desafío lanzado a la misma Sociedad de las Naciones. Solo mediante una solución rápida y efectiva de este conflicto, de conformidad con los principios de justicia y de derecho claramente estipulados en los instrumentos internacionales a que me he referido más de una vez, espera China ver reparado el perjuicio que se le ha causado y salvaguardados los instrumentos de la paz del mundo.

En los días 23 y 24 de noviembre, oyó el Consejo de nuevo a los Representantes de China y del Japón.

El 25 de noviembre, Lord Lytton, Presidente de la Comisión de Estudio, declaró al Consejo, en nombre de sus colegas, que la Comisión no tenía que añadir nada a su informe. El Presidente subrayó que el Consejo, no obstante haber sometido a la Asamblea la totalidad del desacuerdo chino-japonés, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 15 del Pacto, tenía derecho a discutir un informe pedido en virtud del artículo 11. Sin embargo, por razones de orden práctico, propuso que el asunto pasase inmediatamente a la Asamblea extraordinaria, donde los miembros del Consejo que, como él mismo, tenían que presentar observaciones sobre el informe de la Comisión, podrían hacerlo.

Añadió que las declaraciones hechas por los Representantes de China y del Japón contenían pocos elementos que permitieran esperar actualmente una solución rápida y satisfactoria del conflicto, por lo que el Consejo no se hallaba en condiciones de formular recomendaciones o sugerencias susceptibles de ayudar a la Asamblea. Terminó dirigiendo un llamamiento a las Partes, para que en adelante concentren su atención en los aspectos prácticos del problema y examinen con cuidado lo que podrían hacer para ayudar a la Sociedad de las Naciones a buscar una solución.

El Sr. Matsuoka, hablando en su nombre personal, afirmó que si la cuestión era sometida a la Asamblea en virtud del artículo 15, la primera obligación de la Asamblea sería agotar todos los medios, a fin de llegar a una solución de conciliación. En tal caso, no había diferencia entre el artículo 11 y el párrafo 3 del artículo 15 del Pacto. Era inútil, a su juicio, buscar una solución que no hubieran de suscribir las Partes. La Sociedad de las Naciones no podía dejar de tener en cuenta la voluntad de una de las Partes, ni dejar de obtener su consentimiento completo; y, por su parte, él no suscribiría una solución que no respondiese a esas condiciones.

Recordando que el Japón había formulado anteriormente una reserva en cuanto a la aplicación del artículo 15, añadió que no podía aceptar la proposición del Presidente sin haber consultado a su Gobierno.

El Sr. Wellington Koo adhirió a la proposición del Presidente. Declaró que China aceptaría toda solución basada en los principios por todos admitidos; pero habiendo afirmado el Delegado del Japón que esa solución solo podría conseguirse sobre la base del reconocimiento del Manchukuo, tenía que proclamar, desde luego, que tal proposición era inaceptable para China.

El día 28 de noviembre, el Sr. Matsuoka comunicó que su Gobierno mantenía la reserva formulada por él acerca del artículo 15 del Pacto, por lo que tendría que abstenerse en la votación. Añadió que la opinión que había expresado sobre el particular el 25 de noviembre ante el Consejo, era confirmada por su Gobierno.

El Consejo, después de tomar nota de esa declaración, acordó transmitir a la Asamblea extraordinaria el informe de la Comisión de Estudio, las observaciones escritas presentadas por el Gobierno japonés sobre dicho informe y el acta de sus sesiones.

El Presidente no quiso dejar de dar de nuevo las gracias al Presidente y a los miembros de la Comisión de Estudio, por haberse trasladado a Ginebra para prestar al Consejo su colaboración. Añadió que si la Asamblea, a petición de uno de sus miembros, deseaba obtener nuevas informaciones o explicaciones sobre ese informe, podría volver a llamar a la Comisión, mediante una resolución especial.

El Sr. Matsuoka, después de declarar que, a su juicio, la Comisión había dejado de existir desde el momento en que había presentado su informe, formuló reservas, de las cuales se tomó nota, acerca de la declaración del Presidente.

Después de la decisión del Consejo, el Sr. Hymans, Presidente de la Asamblea extraordinaria, convocó al Comité de los Diez y Nueve para el 1 de diciembre, y a la Asamblea para el día 6.

2. — DESACUERDO ENTRE BOLIVIA Y EL PARAGUAY

El día 3 de noviembre, el Presidente del Comité de los Tres encargado de observar la evolución del desacuerdo entre Bolivia y el Paraguay fué informado por el Presidente de la Comisión de Neutrales de Washington, de que Bolivia y el Paraguay habían aceptado entablar negociaciones directas bajo los auspicios de la Comisión de Neutrales « a fin de poner término a las hostilidades y de preparar la resolución arbitral del desacuerdo ».

El Comité del Consejo, reunido el día 8, respondió el 9 a la Comisión de Neutrales :

.....Nos congratulamos singularmente de que hayan comenzado las negociaciones directas bajo los auspicios de la Comisión y de que se prosigan normalmente. Sin embargo, no dejamos de estar vivamente preocupados por la continuación de las hostilidades en el Chaco, a pesar de todos los esfuerzos hechos para suspenderlas. Esperamos firmemente que las hostilidades quedarán ahora definitivamente suspendidas y que las dos Partes darán seguridades formales de que durante esa suspensión no procederán a preparativos militares ni adoptarán otras medidas susceptibles de perjudicar el progreso de las negociaciones.

Habiendo continuado, no obstante, las hostilidades en el Chaco, el Comité del Consejo se reunió de nuevo en los días 23 y 24 de noviembre.

Al día siguiente, 25 de noviembre, en el Consejo, el Presidente, Sr. de Valera, hizo constar que las negociaciones directas entabladas en Washington no habían realizado progresos suficientes para garantizar la pronta suspensión de las hostilidades. A fin de apoyar la acción del Comité de Neutrales y de llegar lo más pronto posible a la resolución pacífica del conflicto, propuso el envío de dos telegramas : uno dirigido a los Gobiernos de Bolivia y del Paraguay, y el otro al Presidente del Comité de Neutrales.

He aquí el texto del primero de esos telegramas :

A Bolivia y al Paraguay incumbe, como miembros de la Sociedad, poner término inmediato a los combates que tienen lugar en el Chaco. El Consejo se consideraría feliz si se le informase que esas hostilidades han cesado. No ignora que la Comisión de Neutrales de Washington ha propuesto, el 22 de septiembre último, que cesen las hostilidades y ha ofrecido enviar al Chaco representantes militares encargados de vigilar el cumplimiento de esa proposición. El Consejo invita a las dos Partes a aceptar sin tardanza esa proposición y a conceder a la Comisión militar proyectada las facilidades necesarias, a fin de que pueda contribuir a la conclusión de acuerdos provisionales que, sin prejuzgar la resolución definitiva del desacuerdo, pongan término a las hostilidades y conjuren el peligro de que se reanuden las actividades militares.

Ha sabido el Consejo que los dos Gobiernos han entablado, bajo los auspicios de la Comisión de Neutrales, negociaciones directas para la resolución del desacuerdo por medio del arbitraje. El Consejo pide encarecidamente que se aceleren esas negociaciones y que las dos Partes cumplan las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 12 del Pacto.

El segundo telegrama, después de indicar que al Consejo le incumbe directamente la salvaguardia de la paz y de expresar las preocupaciones que le causan la prolongación y la agravación de las hostilidades en el Chaco, reproducía el texto del llamamiento dirigido a Bolivia y al Paraguay y proponía que la proyectada Comisión militar fuese constituida inmediatamente y comenzase sin tardanza a cumplir su misión.

Al dar lectura al Consejo de esos documentos, el Presidente puso de relieve que el telegrama dirigido a Bolivia y al Paraguay se inspiraba en los principios del Pacto de la Sociedad de las Naciones, que obliga a las dos Partes, y estaba asimismo en armonía con los principios contenidos en el Pacto de París, con los ideales en que se habían inspirado diferentes instrumentos jurídicos concertados en conferencias panamericanas y con los propósitos perseguidos por el proyecto de tratado sudamericano de no agresión y de conciliación que acababa de proponer el Gobierno argentino.

Para terminar, el Presidente llamó la atención del Consejo sobre una cuestión a la cual, dijo, concedía gran importancia el Comité de los Tres. Una de las dificultades que se oponían, según parece, a la suspensión de las hostilidades era el temor, por una y otra parte, de que el adversario pudiera, entre tanto, aumentar sus armamentos. Ahora bien, como los dos Estados en conflicto no son productores de armas, municiones y material de guerra, todo aumento de su potencia militar dependía de envíos del exterior. El Presidente, en nombre del Comité, no quiso dejar de llamar la atención de los Gobiernos sobre ese particular.

El Sr. Costa du Rels (Bolivia) y el Sr. Caballero y Bedoya (Paraguay) declararon que transmitirían a sus Gobiernos los sentimientos y puntos de vista del Consejo.

El Representante de Bolivia formuló la esperanza de que las negociaciones entabladas en Washington, a las cuales se proponía su Gobierno colaborar con todas sus fuerzas, se verían coronadas por el éxito.

El Representante del Paraguay, por su parte, afirmó que su país seguía dispuesto a someter íntegramente el litigio a una resolución arbitral o judicial.

El Consejo autorizó a su Presidente a enviar los telegramas.

El Paraguay respondió el 28 de noviembre. Deseoso de que las hostilidades en el Chaco cesen inmediatamente « a condición de obtener garantías contra nuevas agresiones bolivianas que afecten a su legítimo patrimonio », el Paraguay estimaba que la Sociedad de las Naciones podría ejercer una influencia decisiva « por medio de una encuesta que permita determinar el país responsable del conflicto, a fin de aplicarle las sanciones previstas por el Pacto ».

Bolivia comunicó el 1 de diciembre que estaba dispuesta « a suspender inmediatamente las hostilidades ». « Pero, añadió la respuesta, el Paraguay comienza por suponer que el territorio en litigio es patrimonio legítimo suyo y quiere imponer a Bolivia, ante los neutrales, su abandono material, condición inadmisibles en derecho. Por otra parte, Bolivia sigue siendo, todavía hoy, el país atacado, y la parte que se defiende no es la que debe cesar las hostilidades. Informamos a la Sociedad de las Naciones de que Bolivia ha aceptado, oportunamente, la Comisión propuesta, con la única modificación de que sea una Comisión civil presidida por un oficial americano de alto rango. Bolivia prosigue sus negociaciones ante los neutrales. »

3. — PETICIÓN DE AYUDA POR PARTE DE LIBERIA

En su reunión del 23 de noviembre, ocupóse el Consejo de la petición de ayuda presentada por el Gobierno de Liberia.

El Representante de Polonia, ponente del Consejo, recordó que en el mes de octubre último, el Consejo había creído que la « Finance Corporation of America » enviaría en noviembre representantes a Ginebra y que las negociaciones con el Gobierno liberiano podrían comenzar en breve plazo con el concurso de la Organización financiera de la Sociedad de las Naciones y del Sr. Lighthardt, uno de los tres especialistas que se trasladaron a Liberia, en 1931 (1).

Por esa razón han permanecido en Europa el Secretario de Estado y el Secretario del Tesoro de Liberia, esperando la llegada de los representantes norteamericanos. Pero la « Finance Corporation of America » ha estimado que antes de entablar

(1) Véase *Boletín Mensual*, marzo de 1931, p. 140.

negociaciones, debía documentarse sobre el terreno acerca de la situación real de Liberia y ha enviado a Monrovia a su Vicepresidente, Sr. Lyle, que desembarcará allí el 11 de diciembre.

En esas condiciones, las negociaciones preconizadas por el Comité del Consejo no podrán tener lugar hasta el año próximo. El Consejo expresó, sin embargo, la esperanza de que la « Finance Corporation of America » no rehusaría su concurso y facilitaría la aplicación del plan de ayuda.

El Consejo no quiso dejar de precisar que las negociaciones financieras principales tendrían lugar en Ginebra, en la primavera de 1933.

El Sr. Grimes, Representante de Liberia, subrayó que el retraso de las negociaciones no era en modo alguno imputable a Liberia. Recordó que el 12 de octubre, el Consejo había lamentado ya que los agentes de la « Finance Corporation of America » y de la « Firestone Plantations Company » no hubiesen venido a Ginebra para las negociaciones. Advirtió, además, que el Representante de los Estados Unidos había dado a entender en aquella ocasión que los negociadores norteamericanos podrían llegar en el transcurso del mes de noviembre.

En el intervalo, añadió el Representante de Liberia, la situación financiera del país se ha agravado considerablemente. A causa de la crisis, los ingresos han descendido en proporciones sensibles. Sin embargo, se ha continuado con regularidad el pago de los intereses y la amortización del empréstito. El cumplimiento de esas obligaciones financieras representó, con relación a la totalidad de los ingresos del Estado, el 20 % en el año 1928, el 26 % en 1929, el 32 % en 1930 y el 54 % en 1931. La proporción es aun más considerable en 1932. De esa suerte, se abstraen a la economía general de Liberia cantidades importantes. No se paga a los funcionarios, a pesar de la reducción de los sueldos, y la población sufre grandes privaciones.

El Sr. Grimes explicó que el Gobierno liberiano había dirigido repetidamente, en vano, llamamientos a la « Finance Corporation » y a la « Firestone Plantations Company », pidiéndoles que consientan en una modificación de sus contratos, a fin de mejorar la situación del país. Puso de relieve que, algunos Gobiernos habían decretado moratorias, aproximadamente en la misma época, o habían dejado incumplidas sus obligaciones. El Gobierno de Liberia, dijo, no ha hecho hasta ahora tal cosa, pero se acerca el momento en que, bien a su pesar, tendrá que ceder a una fuerza mayor y adoptar una actitud semejante.

Deplorando el retraso de las negociaciones, el Sr. Grimes aseguró, sin embargo, al Consejo, que su Gobierno facilitaría al Sr. Lyle, Vicepresidente de la « Finance Corporation Company », las informaciones preliminares que había ido a buscar, si bien a condición de que éste estuviese provisto de los poderes necesarios.

Para terminar, el Sr. Grimes explicó que habiendo aceptado su Gobierno el ofrecimiento que le había hecho el Consejo, de poner a su disposición los servicios de la Organización Financiera de la Sociedad de las Naciones y del Sr. Lighthardt, éste no asumirá ninguna obligación en lo concerniente al plan propuesto por la Sociedad de las Naciones y dejará que las negociaciones se prosigan en Ginebra.

El Sr. de Madariaga, Representante de España, apoyado por el Representante de Italia, Barón Aloisi, insistió en el carácter de urgencia que para el Consejo tiene la solución del problema de Liberia.

El Sr. Raczkinski, Representante de Polonia, adhirió a esa opinión, añadiendo que las dificultades de la situación financiera actual de Liberia podrían exigir la conclusión temporal de un acuerdo financiero con el Vicepresidente de la « Finance Corporation of America », en espera de que terminen las negociaciones de Ginebra.

El Representante del Reino Unido, Sir John Simon, puso de relieve que la misión del Vicepresidente de la « Finance Corporation » en Liberia no tenía más que un simple carácter de investigación y que las negociaciones propiamente dichas tendrían lugar ulteriormente en Ginebra, de conformidad con la proposición del Comité del Consejo.

IX. — Cuestiones sociales y humanitarias.

MODELO DE CÓDIGO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DEL CONVENIO DE 1931 SOBRE LIMITACIÓN DE LA FABRICACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES ⁽¹⁾

El modelo de Código administrativo elaborado por un Subcomité de la Comisión consultiva del Tráfico en Opio y demás drogas nocivas, para la aplicación del Convenio de 1931 sobre limitación de la fabricación y reglamentación del reparto de los estupefacientes ⁽²⁾, fué objeto de las deliberaciones del Consejo el día 28 de noviembre. El Consejo acordó transmitir el modelo de Código a los Gobiernos, recomendándoles lo tengan en cuenta al elaborar las medidas legislativas y administrativas necesarias para poner en vigor el Convenio.

Esa documentación que, a juicio del Consejo, debería facilitar la ratificación del Convenio, irá acompañada por el Código administrativo modelo para el Convenio internacional del Opio de 1925, preparado en 1928 por la Comisión consultiva del Opio.

Durante la discusión en el seno del Consejo, el Sr. Wellington Koo (China) declaró que esos dos Códigos no tenían precedentes en la historia de la Sociedad de las Naciones. Advirtió que ésta, esforzándose de manera continua por coordinar, en diversos órdenes, la acción administrativa de los Gobiernos, solo en esa materia había conseguido elaborar un Código administrativo modelo.

Recordó que, en lo concerniente a los estupefacientes, los Estados están más cerca de una legislación uniforme que en los demás órdenes. A su juicio, los códigos sometidos al Consejo marcan un nuevo progreso y permiten prever, para un futuro próximo, la uniformidad de la práctica administrativa.

Luego, el Sr. Wellington Koo llamó la atención del Consejo sobre los progresos realizados por la Sociedad de las Naciones en la lucha contra los estupefacientes, desde que abordó la cuestión en 1921. En aquella época existía un número muy reducido de leyes nacionales sin gran eficacia. Hoy, la situación ha cambiado enteramente. El problema está elucidado y casi todos los países han dictado leyes.

El Representante de España, Sr. de Madariaga, recordó que la experiencia de la Sociedad de las Naciones en materia de estupefacientes había demostrado que la causa inicial del mal residía en la fabricación y no en el tráfico, y que intervenir la fabricación equivale a intervenir *ipso facto* todo el tráfico.

Según el Representante de España, hubieran podido obtenerse resultados análogos en materia de armamentos. También en ese orden se ha ocupado, ante todo, la Sociedad de las Naciones del tráfico de armas, elaborando en 1925 un Convenio. El Sr. de Madariaga propuso, pues, que el Secretario General comunique a la Mesa de la Conferencia del Desarme, a título de información, los resultados obtenidos en la lucha contra los estupefacientes, en cuanto dichos datos presenten interés para la fiscalización de la fabricación y tráfico de armas.

Los Representantes de Checoslovaquia y de Francia adhirieron al punto de vista expuesto por el Representante de España.

El Secretario General declaró que examinaría la cuestión y fijaría los puntos que le parezca útil señalar a la Mesa de la Conferencia.

X. — Notas Iberoamericanas.

EL SALVADOR. — El Ministro de Relaciones Exteriores transmite la contestación del Gobierno salvadoreño al cuestionario relativo al sistema de elección de los miembros no permanentes del Consejo de la Sociedad de las Naciones.

(1) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 431.

(2) Ponente : el Representante de Irlanda.

ECUADOR. — El Ministro de Relaciones Exteriores envía una nota exponiendo el punto de vista del Gobierno ecuatoriano en el conflicto entre Colombia y el Perú.

El Consúl del Ecuador en Ginebra transmite una copia de las leyes vigentes en el Ecuador sobre tráfico en opio.

GUATEMALA. — El Ministro de Relaciones Exteriores comunica la contestación de la Dirección General de Estadísticas de Guatemala a la circular sobre unificación de estadísticas de transportes, así como la contestación del Gobierno guatemalteco a las circulares relativas al tráfico de mujeres y niños, y tráfico ilícito de estupefacientes.

MEXICO. — El Ministro de Relaciones Exteriores informa que el Coronel Conrado L. Ruiz representará al Gobierno mexicano en la Comisión Permanente Consultiva para las cuestiones militares, navales y aéreas.

La misma autoridad notifica que el Gobierno mexicano aprueba todas las medidas que adopte la Conferencia para la reducción y limitación de los armamentos, respecto al desarme moral. También comunica las observaciones del Gobierno mexicano al proyecto del Presidente Hoover sobre desarme.

NICARAGUA. — El Ministro de Relaciones Exteriores notifica que nueve de los Estados signatarios del Convenio General Panamericano de Conciliación, firmado en Washington el 5 de enero de 1929, lo han ratificado.

PANAMA. — La Legación de Panamá en París contesta a la cuestión relativa a la fabricación privada de armas, y estado de los armamentos en Panamá.

PORTUGAL. — La Legación portuguesa comunica para su registro el texto del Tratado de conciliación, arreglo judicial y arbitraje, firmado entre Portugal y Noruega, el 26 de julio de 1930.

La misma autoridad transmite la contestación del Gobierno portugués a la circular relativa al proyecto de acuerdo internacional sobre navegación interior en aguas nacionales. También remite el informe anual sobre el tráfico de opio en la colonia de Macao, correspondiente a 1931.

URUGUAY. — El Ministro de Relaciones Exteriores transmite la contestación del Gobierno del Uruguay a la circular relativa a la aplicación del Artículo 10 del Convenio del Opio de 1925.

XI. — Reuniones futuras.

- 15 de diciembre : Comité de estudio de las cuestiones de obras públicas, Ginebra.
19 de diciembre : Comisión de reparto de gastos de la Sociedad de las Naciones, Ginebra.

1933.

- 9 de enero : Segunda reunión de la Comisión de especialistas preparatoria de la Conferencia económica y monetaria, Ginebra.
9 de enero : Comité Financiero, Ginebra.
23 de enero : Mesa de la Conferencia para la reducción y limitación de los Armamentos, Ginebra.
23 de enero : Septuagésima reunión del Consejo, Ginebra.
25 de enero : Comité Central del Opio, Ginebra.
26 de enero : Comité del Consejo para la organización de la Conferencia monetaria y económica, Ginebra.
31 de enero : Comisión general de la Conferencia para la reducción y limitación de los Armamentos, Ginebra.
13 de febrero : Comisión de Intervención, Ginebra.
? de mayo : Conferencia Monetaria y Económica, Londres.

Tribunal Permanente de Justicia Internacional (1).

1. — ASUNTO RELATIVO A LA INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO DE 1919 SOBRE EL TRABAJO NOCTURNO DE LAS MUJERES (2)

El día 15 de noviembre emitió el Tribunal su dictamen sobre la cuestión siguiente que le había sido sometida por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, a petición del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo :

El Convenio relativo al trabajo nocturno de las mujeres, adoptado en 1919 por la Conferencia internacional del Trabajo, ¿ se aplica en los establecimientos industriales a que dicho Convenio se refiere, a las mujeres que ocupan puestos de vigilancia o de dirección y no ejecutan normalmente un trabajo manual ?

Por seis votos contra cinco (el Barón Rolin Jaequemyns, el Conde Rostrowski y los Sres. Fromageot, Anzilotti y Schücking), el Tribunal respondió afirmativamente a esa cuestión. El Sr. Anzilotti ha adjuntado al dictamen del Tribunal una opinión disidente; los demás jueces que no compartieron el criterio del dictamen, se limitaron a hacer constar su disconformidad.

La cuestión sometida al Tribunal tenía su origen en una dificultad con que había tropezado el Gobierno británico, hace ya varios años, en la aplicación del artículo 3 del Convenio de que se trata; ese artículo se halla concebido así :

No podrán ser empleadas durante la noche las mujeres, sin distinción de edad, en ningún establecimiento industrial, público o privado, ni en ninguna dependencia de uno de esos establecimientos, salvo en aquellos establecimientos donde solo están empleados los miembros de una misma familia.

El Gobierno británico estimaba que esa disposición se refería a todas las mujeres, sin excepción, empleadas en la industria; pero estimaba también que debía establecerse una excepción a favor de las mujeres que ocupan puestos de vigilancia o de dirección. De aquí que propusiera que el Convenio fuese revisado en ese sentido; la revisión no pudo obtenerse, principalmente porque los términos del Convenio eran interpretados de manera muy diferente por los diversos Estados, y, en vista de ello, el Gobierno británico tomó la iniciativa de que se pidiera dictamen al Tribunal.

La doctrina del Tribunal, con respecto a las reglas de interpretación aplicables, es formulada en el dictamen del 15 de noviembre en los siguientes términos :

El texto del artículo 3, considerado separadamente, no suscita en sí mismo ninguna dificultad; está redactado en términos generales, exentos de ambigüedad o de obscuridad. Se prohíbe el empleo de las mujeres durante la noche, en los establecimientos industriales, sin distinción de edad. Por sí mismo, se aplica, pues, necesariamente a las mujeres a que se refiere la cuestión sometida al Tribunal. Así, pues, si el artículo 3 del Convenio de Washington debe ser interpretado en el sentido de que no es aplicable a las mujeres que ocupan puestos de vigilancia o de dirección y que no ejecutan normalmente un trabajo manual, es necesario hallar un motivo válido para dar a la disposición una interpretación distinta de la que es conforme al sentido natural de sus términos.

Enunciados esos principios y comprobado que en las demás disposiciones del Convenio de Washington no hay nada que contradiga los términos del artículo 3, el Tribunal examina, para desestimarlos, determinados motivos que han sido alegados para sostener que puede dejar de tenerse en cuenta el sentido natural del artículo en cuestión.

Se trata, en primer lugar, de la tesis según la cual el Convenio de Washington

(1) Este artículo ha sido redactado con arreglo a los datos facilitados por la Secretaría del Tribunal.

(2) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 442.

sobre el trabajo nocturno de las mujeres, era un convenio de trabajo en el sentido que se le da en la Parte « Trabajo » de los tratados de paz de 1919, por lo que debería interpretarse como aplicable solamente a los trabajadores manuales, pues el objeto principal de la parte « Trabajo » era la mejora de la suerte de dichos trabajadores.

Se trata, en segundo lugar, de la tesis que ve en las circunstancias en que fué adoptado el Convenio de Washington, un motivo suficiente para restringir su aplicación a las mujeres empleadas en trabajos manuales; y ello tanto más cuanto que el Convenio de Washington no constituye, a juicio de quienes sostienen esa tesis, más que una extensión del Convenio de Berna de 1906, el cual se refería solo a las mujeres que efectúan un trabajo manual.

Se trata, por último, de la tesis que niega que el Convenio de Washington se refiere a las mujeres que ocupan puestos de vigilancia, pues en 1919 ese caso carecía de importancia política y no hubiera podido ser tomado en consideración.

El Tribunal no ha dejado de anotar que personas especialistas en la materia han expresado con confianza — principalmente en el seno de las Conferencias internacionales del Trabajo — la opinión de que el Convenio no se aplicaría más que a las obreras propiamente dichas. En ese orden de ideas, — y solo en ese orden de ideas, — el Tribunal ha examinado los trabajos preparatorios del Convenio, y ha llegado a la conclusión de que esos trabajos preparatorios no ofrecen apoyo suficiente a la opinión a que acaba de aludirse. Muy al contrario, según el Tribunal, confirman que no hay motivo válido para interpretar el artículo 3 más que de conformidad con el sentido natural de sus términos.

El Tribunal estima que esa conclusión aparece corroborada también por la comparación entre los términos del Convenio sobre el trabajo nocturno de las mujeres y el Convenio elaborado en Washington en 1919, conocido generalmente con el nombre de « Convenio de las ocho horas ».

2. — ASUNTO RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN DEL PRÍNCIPE DE PLESS (ALEMANIA-POLONIA)

La composición del Tribunal para el examen de este asunto es la siguiente :

Sres. Adatci (Jápon), Presidente; Guerrero (Salvador), Vicepresidente; Barón Rolin-Jacquemyns (Bélgica), Conde Rostworowski (Polonia); Fromageot (Francia), Anzilotti (Italia), Urrutia (Colombia), Sir Cecil Hurst (Gran Bretaña), Sres. Schücking (Alemania), Negulesco (Rumanía), Jonkheer van Eysinga (Países Bajos) y Sr. Wang (China).

El Gobierno alemán está representado ante el Tribunal por su Agente Sr. Kaufmann, Profesor de Derecho en la Universidad de Berlín; el Gobierno polaco por su Agente, Sr. Thadée Sobolewski, Doctor en Derecho y Consejero Superior en la Oficina de lo Contencioso del Estado, asesorado por el Sr. Gaston Jèze, Profesor de la Facultad de Derecho de París.

Durante las audiencias celebradas en los días 7, 9, 10 y 11 de noviembre, el Tribunal oyó los informes, réplica y dúplica, de los Sres. Sobolewski y Jèze, en nombre del Gobierno polaco, y al Sr. Kaufmann, en nombre del Gobierno alemán, sobre la excepción previa presentada por el primero de dichos Gobiernos (1).

El Tribunal entró en período de deliberación sobre la excepción previa.

3. — ASUNTO RELATIVO AL ESTATUTO JURÍDICO DE DETERMINADAS PARTES DE GROENLANDIA ORIENTAL (DINAMARCA-NORUEGA) (2)

Para el examen de este asunto la composición del Tribunal es la siguiente :

Sres. Adatci (Jápon), Presidente; Guerrero (Salvador), Vicepresidente; Barón Rolin Jacquemyns (Bélgica), Conde Rostworowski (Polonia); Fromageot (Francia);

(1) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 443.

(2) Véase *Boletín Mensual*, octubre de 1932, p. 444.

Anzilotti (Italia); Urrutia (Colombia); Sir Cecil Hurst (Gran Bretaña); Sres. Schüeking (Alemania); Negulesco (Rumanía); Jonkheer van Eysinga (Países Bajos); Sr. Wang (China), y Sres. Zahle y Vogt, jueces *ad hoc*, nombrados respectivamente por el Gobierno danés y por el Gobierno noruego.

El Gobierno danés está representado ante el Tribunal por su Agente, Sr. Harald Scavenius, Ministro de Dinamarca en El Haya. El Sr. Scavenius está asesorado por el Sr. K. Steglich-Petersen, Abogado en el Tribunal Supremo de Dinamarca, Agente y Abogado; por el Sr. Charles de Visscher, Profesor en Gante, Abogado y Consultor; por el Sr. Georg Cohn, Doctor en Derecho, Jefe de División en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Consultor; por el Sr. N. V. Boeg, Presidente del Tribunal de arbitraje greco-turco en Istanbul, Abogado, y por el Sr. Gustav Rasmussen, Jefe de Sección en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Abogado-Adjunto.

El Gobierno noruego, por su parte, está representado ante el Tribunal por su Agente, Sr. Jens Bull, Encargado de Negocios de Noruega en El Haya. El Gobierno noruego ha nombrado asimismo Agentes y Consultores a los Sres. : Arne Sunde, Abogado en el Tribunal Supremo de Noruega, ex Ministro de Justicia; Per Rygh, Abogado en el Tribunal Supremo de Noruega, y Consejero y Abogado al Sr. Gilbert Gidel, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París y de la Escuela libre de Ciencias Políticas de París.

Las audiencias comenzaron el 21 de noviembre, en la que los Sres. Zahle y Vogt prestaron la solemne promesa prevista por el artículo 20 del Estatuto y por el artículo 5 del Reglamento, dándosles seguidamente posesión de sus cargos de jueces *ad hoc* para este asunto.

En las audiencias celebradas los días 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 de noviembre, el Tribunal oyó los informes de los Sres. Boeg, Rasmussen, Steglich-Petersen y de Visscher, en nombre del Gobierno danés. Luego oirá el Tribunal la exposición del punto de vista del Gobierno noruego y, por último, la réplica y la dúplica orales.

ANEJO

Resumen de las observaciones formuladas por el Gobierno japonés acerca del Informe de la Comisión de Estudio (1).

El Gobierno japonés aprecia sinceramente los esfuerzos hechos por la Comisión para darse cuenta de una situación extremadamente compleja y generalmente mal conocida. Pero fácilmente se comprende que en su rápida estancia, no le haya sido posible formarse una idea completa del estado de cosas reinante en China; sobre todo, no ha visitado sino una mínima parte del territorio chino. Por otro lado, no ha podido fundarse, en cuanto a los puntos objeto del litigio, más que en testimonios extremadamente sospechosos, que no parece haber sometido a suficiente prueba.

I. LA SITUACIÓN GENERAL EN CHINA

Gran número de hechos que se hacen constar en el Informe confirman la tesis japonesa de que « China no es un Estado organizado »; y es imposible comprender por qué la Comisión se niega a aceptar esa fórmula. La Comisión invoca la Conferencia de Washington; pero aun en aquella época, la idea de una China unificada y organizada no era más que un ideal esperado, no un hecho comprobado, y desde 1922 la situación no ha hecho más que empeorar.

El Informe admite la impotencia del Gobierno central, agravada aun por varias revueltas recientes.

Hace constar, por otra parte, el Informe, la existencia en China de una xenofobia profunda, recientemente agudizada por la propaganda del Kuomintang; los boicoteos y la enseñanza antiextranjera en las escuelas, son las más graves manifestaciones de ese estado de ánimo. Pero lo que el Informe no dice, y lo que el Gobierno japonés desea subrayar, es que el boicoteo, con las violencias que lo acompañan, es empleado como instrumento de política nacional, como un medio de arrancar a las Potencias extranjeras el abandono de los derechos que les confieren los tratados.

El Informe reconoce que el Kuomintang ha introducido en el nacionalismo de China un matiz adicional y anormal de amargura contra toda influencia extranjera. Reconoce también que « el Japón ha sufrido más que ninguna otra Potencia » por la situación anárquica de China.

La anarquía y la xenofobia han obligado a las Potencias a instituir en China un sistema, que no existe en ninguna otra parte, para la protección de sus derechos e intereses. No solamente tienen las Potencias allí derechos territoriales, sino vastas concesiones donde ejercen derechos de policía, donde tienen tropas y buques de guerra que, en repetidas ocasiones, han tenido que ser empleados.

De esos hechos resulta que la situación de derecho y de hecho existente en China reviste carácter enteramente excepcional y no se presta a la aplicación de las reglas elaboradas para los países donde hay un Gobierno organizado.

2. MANCHURIA

La Comisión no parece haber deducido con suficiente precisión el estatuto real de Manchuria.

El lazo que en época anterior ha unido a Manchuria con China era un lazo de « unión personal »; los jefes manchúes que habían conquistado China reinaban a la vez en los dos países. Aun admitiendo que la revolución de 1911 haya conseguido la incorporación de la Manchuria a China — hipótesis atrevida, por lo demás — es indudable que la caída de la República unificada, en 1916, ha producido la división de China; y desde esa época, Manchuria ha vuelto a adquirir su independencia tradicional; las proclamas de Chang Tso-lin fueron manifestación oficial de ese hecho.

La Comisión hace constar — sin insistir suficientemente en ello — las intenciones, la mala administración de los Chang, el « nepotismo », la « corrupción » de que eran víctimas

(1) En el próximo número del *Boletín Mensual* se publicará un resumen de las observaciones del Gobierno chino sobre el Informe de la Comisión de Estudio.

las poblaciones de Manchuria. Ha recordado que el 80 % del presupuesto era absorbido por los gastos militares. Describe someramente las manipulaciones de la moneda, que arruinaban al país.

Se ha hablado como de un « misterio » de la « situación especial » reivindicada por el Japón en Manchuria. Sin embargo, es sencillo; resulta del conjunto de los numerosos e importantes derechos que el Japón posee en virtud de los tratados y de las consecuencias naturales de la proximidad, de la situación geográfica, histórica y económica. Esos intereses son especiales y vitales; justifican las medidas de autoprotección tales y como las admite el derecho internacional, tales y como son reconocidas, por ejemplo, en el caso típico de la « Carolina ».

Esos derechos del Japón se hallan confirmados, aumentando su justificación, por la obra civilizadora realizada desde hace veinticinco años por el Japón en Manchuria. El Gobierno japonés lamenta que el Informe de la Comisión no haya reconocido más explícitamente ese hecho. Si es verdad que la obra japonesa se ha realizado con el concurso de gran número de inmigrados chinos, esa afluencia era provocada esencialmente por el atractivo de una Manchuria inmunizada contra el desorden por la presencia del Japón.

El Informe menciona algunos ataques graves de que han sido objeto los derechos del Japón; política encaminada a cercar el ferrocarril sud-manchuriano; obstáculos para el arrendamiento de terrenos; opresión de los súbditos japoneses, especialmente de los coreanos; asesinato del capitán Nakamura. Es lamentable que el Informe trate esos puntos separadamente y se abstenga de deducir de ellos un punto de vista general; hay en ello múltiples y flagrantes manifestaciones de la intención bien determinada de destruir los derechos del Japón en Manchuria.

Es éste un hecho capital; si no se le toma en consideración, no se puede comprender el incidente del 18 de septiembre de 1931; el resumen de los ataques dirigidos contra el Japón se encuentra en el capítulo II del Informe; solo el capítulo IV trata del incidente de septiembre. Es esencial restablecer la relación entre las dos cosas.

Si se hace así, se verá que no es el Japón, sino China, la que ha adoptado en Manchuria una política agresiva.

3. EL INCIDENTE DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1931

La parte del Informe que se refiere al incidente de septiembre da lugar a importantes observaciones.

Ante todo, la Comisión hace constar la existencia « de un plan minuciosamente preparado para caso de hostilidades posibles ». Está fuera de duda que el ejército japonés tenía tal plan; de no tenerlo, hubiera faltado a su deber, dados los riesgos de la situación y la presencia, frente a él, de una fuerza cuya superioridad numérica era de veinte contra uno.

El Informe parece insistir en el hecho de que el ataque chino del 18 de septiembre no estaba « concertado, ni autorizado »; lo que importa es que el ataque se produjo; al producirse ponía automáticamente en acción el plan de urgencia japonés.

El Informe niega que las operaciones japonesas hayan tenido carácter de legítima defensa. Pero las declaraciones hechas al prepararse el Pacto Briand-Kellogg reservan a cada una de las Potencias contratantes la apreciación de la legitimidad de las medidas militares que puede verse obligada a adoptar para la protección de sus derechos. Comunmente es aceptada la noción dada por Webster del caso de autoprotección: caso de « necesidad inmediata y abrumadora, que no permite ni la elección de los medios, ni tiempo para deliberar ». El incidente de septiembre responde precisamente a esa definición; los intereses puestos en peligro eran nada menos que toda la situación del Japón en el Lejano Oriente.

El Gobierno japonés no puede admitir que se ponga en discusión la necesidad o la pertinencia de su acción.

4. EL NUEVO ESTADO

El Gobierno japonés lamenta que la Comisión haya concedido valor a opiniones, a veces anónimas y eminentemente sospechosas, al mismo tiempo que dejaba de tomar en consideración las solemnes declaraciones del Gobierno japonés, los documentos presentados por las autoridades del nuevo Estado y los escritos procedentes de asociaciones locales importantes.

El Gobierno japonés se extraña de que la Comisión haya podido pensar que « la independencia de Manchuria era algo de que no se había oído hablar jamás antes de septiembre de 1931 ». Manchuria ha sido, desde hace siglos, un territorio absolutamente distinto, con propia unidad geográfica, económica y administrativa. La independencia ha sido proclamada repetidas veces por Chang Tso-lin. Por último, en los últimos años, la mala administración de los Chang y su política de aventuras militares había dado origen al importante movi-

miento del « Paoching Anmin » (protección de las fronteras y de la paz »; de ésto a la independencia de nombre y de hecho, no había más que un paso.

El movimiento de independencia es una consecuencia tan natural de la existencia, que es asombroso pueda verse en ello una maquinación de las autoridades militares japonesas. La oposición contra los Chang se transformó, cuando Chang Hsueh-Liang se solidarizó con Nankin, en un movimiento separatista, que se combinó también muy naturalmente, con un movimiento por la restauración de la dinastía manchú.

Ni el Gobierno, ni el Estado Mayor japonés, influyeron en los orígenes del movimiento. El Barón Shidehara, Ministro de Asuntos Exteriores, y el General Minami, Ministro de la Guerra, dieron instrucciones, el 26 de septiembre, prohibiendo a los japoneses tomar parte en las diversas tentativas hechas para establecer una nueva autoridad política en Manchuria. Pero, cuando el movimiento tomó cuerpo entre los chinos, manchues y mongoles, los japoneses no tenían por qué dejar de tenerlo en cuenta.

Puede ser verdad que la presencia de las tropas japonesas haya dado al movimiento posibilidades de éxito. Pero esas tropas estaban en Manchuria por el ejercicio de un derecho legal; y el hecho de que su presencia haya favorecido el desarrollo del movimiento de independencia no disminuye su legitimidad. Los casos históricos análogos son muy numerosos; jamás el hecho de que una independencia haya sido proclamada en presencia de tropas extranjeras ha conducido a negar esa independencia.

El Informe pretende que la población, en su conjunto, es hostil al nuevo régimen. Parece haber concedido una importancia injustificada a 1.500 cartas de chinos no identificados; pero, si se considera la intensidad de la propaganda china, es sorprendente que una población de 30 millones de habitantes no haya enviado más que 1.500 cartas de protesta. Esa misma proporción prueba que el nuevo Gobierno ha sido bien acogido por el conjunto de la población, que ha visto en su creación una posibilidad de liberarse de la opresión de los Chang.

El nuevo Gobierno es un gobierno civil, el primero de esa índole que ha conocido el país desde la caída de la dinastía manchú; no tiene por qué temer su comparación con cualquiera de los Gobiernos autocráticos y militaristas que rigen actualmente varias regiones de China.

El Informe se expresa con severidad acerca de las perspectivas que se ofrecen a la nueva administración. En realidad, en un lapso de tiempo muy breve, esa administración ha conseguido, ante todo, organizar metódicamente la represión de los desórdenes y, luego, instaurar una situación financiera muy favorable. Desde el 1 de marzo al 30 de junio de 1932, a 9.100.000 yuan de gastos han correspondido 9.300.000 yuan de ingresos; y el presupuesto del año económico corriente (1 de julio de 1932—30 de junio de 1933) está perfectamente nivelado. Las exportaciones son superiores a las importaciones, por lo que afluye a Manchukuo una gran cantidad de dinero que le permite sostener su moneda.

En tales circunstancias ¿ no hubiera sido un acto de justicia por parte de la Comisión que, a pesar de las pruebas más desalentadoras, se ha mostrado tan indulgente con China, mostrar alguna paciencia para con un Estado que solo cuenta seis meses de existencia ?

5. OBSERVACIONES FINALES

Lo que se desprende de las observaciones hechas, es que la situación que ha dado origen al conflicto chino-japonés tiene un carácter completamente excepcional. Como lo dice el Informe : « El caso actual no es el de un país que ha declarado la guerra a otro país sin haber agotado previamente las posibilidades de conciliación ofrecidas por el Pacto de la Sociedad de las Naciones. No se trata tampoco de un simple caso de violación de frontera por las fuerzas armadas de un país vecino, pues la situación de Manchuria, en muchos aspectos, no tiene paralela exacta en otras partes del mundo. »

El Informe reconoce que la restauración del *statu quo ante* solo podría conducir a reproducir las dificultades. Pero rechaza igualmente el mantenimiento del régimen actual. El Gobierno japonés, por el contrario, está firmemente convencido de que esa solución no sería en modo alguno contraria a las obligaciones internacionales, que satisficaría las aspiraciones de las poblaciones de Manchuria, y acabaría por ser considerada por China misma como la única base satisfactoria de relaciones estables.

El Japón está vivamente deseoso de que se establezcan condiciones estables en Manchuria; con esa estabilización por mira, ha juzgado oportuna reconocer al nuevo Estado y firmar el Protocolo del 15 de septiembre último, que tiene por objeto la protección de los derechos e intereses japoneses en Manchuria y la defensa de la integridad territorial del Manchukuo.

En un pasaje notable, el Informe insiste en el hecho esencial de que la situación se va desarrollando cada día y que el Consejo no puede dejar de tener en cuenta esa evolución. El Gobierno japonés está muy dispuesto a facilitar al Consejo todos los documentos que puedan ilustrarle sobre las recientes transformaciones de la situación.

La Comisión ha advertido que no se le ha dado el mandato de formular recomendaciones; no ha pretendido presentar más que sugerencias cuya importancia resulta disminuida, según la misma Comisión confiesa, por los nuevos hechos que ella misma había previsto. Con esta reserva fundamental se presentan las observaciones siguientes :

a) La Comisión ha examinado la posibilidad de una fiscalización internacional en China; ni Manchukuo, ni el Japón podrían aceptar una fiscalización de esa índole en Manchuria.

b) Varias sugerencias de la Comisión suponen que las partes en litigio poseen cada una un Gobierno central fuerte y estable; faltando esa condición, la aplicación de las sugerencias en cuestión no podría sino agravar el desorden.

c) La desmilitarización de Manchuria y la simple creación de una gendarmería internacional sería, para un territorio tan vasto, un sistema insuficiente para el mantenimiento del orden y de la seguridad.

Por último, el Gobierno japonés debe declarar que, si algunas de las sugerencias de la Comisión son aceptables, en principio, para él, y hasta han sido realizadas prácticamente por el Protocolo entre el Japón y el Manchukuo, las que dependen de la instauración en China de un Gobierno fuerte, no pueden ser consideradas como realizables en un próximo porvenir; el Japón no puede esperar pasivamente la realización de una eventualidad tan incierta.

¿ No sería propio de una política advertida trabajar, al menos, por la estabilidad de la situación en Manchuria ? Cuando haya sido resuelta la cuestión de Manchuria, quedará simplificada la cuestión más vasta de China. El establecimiento de la paz, así como de una administración sana y eficaz en Manchuria sería para China un ejemplo; el día en que se decidiera a seguirlo, aseguraría la felicidad del pueblo chino, al mismo tiempo que proporcionaría a las demás naciones el beneficio de los bienhechores efectos de esa transformación.

PUBLICACIONES DE LA SOCIEDAD DE LAS NACIONES

DOCUMENTOS SOBRE EL CONFLICTO CHINO-JAPONÉS

Acaban de aparecer :

APPEL DU GOUVERNEMENT CHINOIS

RAPPORT DE LA COMMISSION D'ÉTUDE

160 páginas, 14 mapas Precio : Francos suizos 12.50.

Texto completo del informe de la Comisión Lytton.

**DOCUMENTS ANNEXÉS
AU RAPPORT DE LA COMMISSION D'ÉTUDE**

300 páginas, 1 mapa Precio : Francos suizos 10.—

Esta publicación contiene el informe preliminar de la Comisión de Encuesta, conocida generalmente con el nombre de Comisión Lytton, el apéndice del informe de dicha Comisión, así como los siguientes estudios preparados por los especialistas de la Comisión :

Memorias sobre cuestiones ferroviarias.

Cual es la importancia económica de Manchuria para el Japón.

Migraciones chinas hacia Manchuria.

Memoria sobre las finanzas públicas en Manchuria, antes y después del 18 de septiembre de 1931.

Monedas de las provincias del Noroeste, acompañadas de un suplemento sobre el Banco Central del « Manchukuo ».

El Comercio de Manchuria con China, propiamente dicho, y con los países extranjeros.

Inversiones de capitales chinos, japoneses y extranjeros en Manchuria.

Memoria relativa al boicot y a los intereses japoneses en China.

Problemas coreanos en Manchuria, como factores a considerar en el conflicto chino-japonés.

**OBSERVATIONS DU GOUVERNEMENT JAPONAIS SUR LE RAPPORT
DE LA COMMISSION D'ÉTUDE**

42 páginas. Precio : Francos suizos 2.—

*Se enviará el Catálogo de las Publicaciones de la Sociedad de las Naciones,
a todas las personas que lo soliciten al :*

**SERVICIO DE PUBLICACIONES
SOCIEDAD DE LAS NACIONES
GINEBRA**